

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO

"APTITUD DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA PARA SER SUJETO ACTIVO EN EL DELITO  
DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS SEGÚN LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO"

TESIS DE POSGRADO

**PAULO CÉSAR QUIÑÓNEZ HERRERA**

CARNET 12043-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO

"APTITUD DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA PARA SER SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS SEGÚN LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO"

TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**PAULO CÉSAR QUIÑÓNEZ HERRERA**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CORPORATIVO

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. AIDA ELIZABETH GUADALUPE FRANCO CORDON

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. GABRIEL ESTUARDO GARCÍA LUNA

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

DR. JULIO DAVID PELÁEZ SOLÓRZANO  
DRA. CYNTHIA MARIELA SALAZAR MUÑOZ  
MGTR. RENE FERNANDO ZAMORA PALMA

Guatemala, 6 de agosto de 2018

Honorable Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la tesis titulada **"APTITUD DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA PARA SER SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS SEGÚN LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO"**, elaborada por el Licenciado Paulo César Quiñónez Herrera. Luego de haber finalizado el trabajo final de tesis, considero que se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la investigación científica, por lo que el trabajo elaborado es satisfactorio. Las referencias consultadas fueron adecuadas a los requerimientos del tema investigado. Se cumplió con el anteproyecto de investigación aprobado, así como el cronograma de actividades.

El problema desarrollado por el maestrante es sumamente novedoso, ya que el delito de Lavado de Dinero u Otros Activos se ha utilizado en la actualidad para visibilizar estructuras dentro de los sectores público y privado, por lo que es importante perfilar las personas jurídicas colectivas que pueden ser sujetos activos de este tipo penal. Este trabajo de investigación incluye un análisis completo del tema en la doctrina, legislación y en la práctica. El título de la tesis se modificó sin que con ello se afecte el fondo de la investigación.

Por lo que me complace informarles que para el suscrito la tesis que se presenta cumple con los requerimientos del Instructivo Para Elaboración de Tesis de Graduación de las Maestrías de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que mi dictamen es favorable, encontrándose a mi criterio lista para su defensa ante una terna examinadora.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular atentamente.

**GABRIEL ESTUARDO GARCÍA LUNA**  
ASESOR

Guatemala 08 de octubre de 2018

Honorable Consejo de Facultad  
de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Presente

Estimadas autoridades,

Con un atento saludo informamos como terna examinadora, que derivado del examen de defensa de tesis titulada "APTITUD DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA PARA SER SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS SEGÚN LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO" del estudiante de la Maestría en Derecho Corporativo, Licenciado Paulo César Quiñónez Herrera, se señalaron una serie de modificaciones tanto de fondo como de forma.

Nos complace informar al honorable Consejo de la Facultad que por haber el alumno atendido a las recomendaciones de la terna tanto de fondo como de forma sobre el trabajo de tesis, se extiende la presente carta de aprobación.

Con altas muestras de consideración y estima nos suscribimos atentamente,



Dr. Julio David Peláez



Mgtr. Rene Zamora Palma



Dra. Cynthia Salazar Muñoz



**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado del estudiante PAULO CÉSAR QUIÑÓNEZ HERRERA, Carnet 12043-08 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07492-2018 de fecha 8 de octubre de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"APTITUD DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA PARA SER SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS SEGÚN LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHO CORPORATIVO.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 12 días del mes de noviembre del año 2018.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARÍA  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## **Agradecimientos**

### **A Dios el Eterno Padre, a su Hijo Jesucristo y al Espíritu Santo**

Amado Padre Celestial, infinitamente te agradezco por que ante mis ojos espirituales y terrenales perennemente has descubierto y continuamente revelado el sempiterno amor que tienes por mí, en el camino de mi vida, en los días de abrasante sol has dotado de refrescante sombra, en las oscuras noches has proporcionado luz, has sido fuente inagotable de aguas vivas, has abastecido de abundante alimento y salud, en los momentos en que mi alma se ha quebrantado por lo difícil y tortuoso que a veces ha sido el trayecto de vuelta a tu presencia, me has socorrido con los ángeles terrenales que designaste para mí y, también has enviado ángeles celestiales para fortalecerme permitiéndome prevalecer. La hora de la redención está cerca.

### **A mis amados padres: Francisco Quiñónez Villagrán y Lidia Herrera Ruano**

Una vida entera no me basta para agradecer a Dios por haberme permitido tenerles a ambos como padres en esta tierra, han cumplido a plenitud ese venerable llamamiento, agradezco y bendigo infinitamente cada parte de su existencia, que Dios les bendiga por siempre y por toda la eternidad y les permita alcanzar el máximo don que da a sus hijos fieles. Gracias.

### **A mi amada esposa: Madeline Schoenfeld**

Gracias por compartir tu vida conmigo, por brindarme tu incondicional apoyo y comprensión aun a costa de sacrificar tus propios sueños, anhelos y metas, por la inocencia, ternura, mansedumbre y humildad de tu vida que, sin necesidad de palabras, me has enseñado la forma correcta de vivir, afrontar y disfrutar esta vida, no temas juntos podremos vencer.

**A mis amados hijos: Paul Andréé, Paula Camila, Dulce Gabriela Quiñónez Schoenfeld**

Dios me conceda la oportunidad de verles crecer, tener sus familias, hacer convenios sagrados con el Padre Celestial y alcanzar la plenitud del éxito en todas sus manifestaciones. Me permita continuar protegiéndoles, ayudándoles y convertirme en una gran bendición en la vida de cada uno de Ustedes, tal y como mis padres fueron para mí. En sus manos esta su destino.



La Teoría General del Delito es una herramienta jurídico-doctrinaria que postula presupuestos jurídicos necesarios y de obligatoria ocurrencia en cualquier conducta realizada por una persona jurídica para ser considerada como delito, siempre que la misma trascienda al mundo material y lesione un bien jurídico tutelado por las leyes.

El lavado de dinero u otros activos es una conducta tipificada como delito en el ordenamiento jurídico ordinario guatemalteco según el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, la que contempla a la persona jurídica colectiva como sujeto activo para la comisión del mismo.

Siendo que dicha persona es un ente colectivo o moral, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar y explicar jurídicamente la aptitud de la misma para ser considerada como sujeto activo en el referido delito y la forma en que perfecciona los presupuestos jurídicos previstos en dicha Teoría.

## Índice

	Título	Página
	Portada	
	Hoja de datos de identificación	
	Resumen	
	Índice	
	Introducción	1
<b>Capítulo 1</b>	<b>De la persona jurídica colectiva o moral, atributos y facultades que posee, órganos que la conforman, y sus funciones</b>	<b>6</b>
1.1.	Persona	7
1.2.	Personalidad	9
1.3.	Clasificación doctrinaria de la persona	11
1.4.	Persona jurídica individual o natural	12
1.4.1.	Atributos de la persona jurídica individual o natural	15
1.5.	Persona jurídica colectiva o moral	19
1.5.1.	Atributos de la persona jurídica colectiva o moral	28
1.6.	Órganos que conforman la persona jurídica colectiva o moral y la importancia del adecuado cumplimiento de sus funciones	30
<b>Capítulo 2</b>	<b>De la Teoría General del Delito, de la participación en el delito y el moderno derecho penal</b>	<b>35</b>
2.1.	Teoría General del Delito	36
2.2.	Elementos de la Teoría General del Delito	41
2.2.1.	Elementos positivos y negativos de la Teoría General del Delito	42
2.2.1.a	La acción	42
2.2.1.b	La tipicidad	46
2.2.1.c	La antijuridicidad	47

2.2.1.d	La culpabilidad	49
2.2.1.e	La punibilidad	53
2.3.	De la autoría y participación en el delito	56
2.4.	Del moderno derecho penal	60
<b>Capítulo 3</b>	<b>El tipo penal de lavado de dinero u otros activos y su regulación en Guatemala</b>	<b>63</b>
3.1.	Antecedentes	64
3.2.	Definición de la acepción lavado de dinero u otros activos	66
3.3.	Etapas del lavado de dinero u otros activos	68
3.4.	Análisis del Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos	71
3.5.	Responsabilidad penal de la persona jurídica colectiva en el delito de lavado de dinero u otros activos	77
<b>Capítulo 4</b>	<b>Presentación, discusión y análisis de resultados, Aptitud de la persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos según la Teoría General del Delito</b>	<b>80</b>
4.1	Presentación	82
4.2	Discusión y análisis	91
	Conclusiones	97
	Recomendaciones	99
	Listado de referencias	101
	Anexos	106

## Introducción

El trabajo de tesis que a continuación se esboza producto de la investigación realizada, tiene como finalidad explicar jurídicamente la aptitud que posee una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo del tipo penal de lavado de dinero u otros activos y la forma en como ésta perfecciona los presupuestos jurídicos establecidos en la Teoría General del Delito.

El principio de culpabilidad penal como límite al ius puniendi, o facultad coercitiva del Estado para hacer cumplir la ley, establece que la responsabilidad penal es de carácter personalísimo, y tomando en consideración que dentro de los fines del proceso penal se encuentra el establecimiento de la posible participación del sindicado, en la presente investigación resulta importante: **i)** Comprobar la aptitud que tiene una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos, siendo ésta un ente inmaterial, carente de voluntad y de un cuerpo físico propios que le permitan consumir acciones externas al mundo que afecten, modifiquen, alteren o transformen la situación jurídica del mismo; y, **ii)** Determinar la forma en cómo una persona jurídica colectiva puede perfeccionar los presupuestos jurídicos de la Teoría General del Delito en el tipo penal de lavado de dinero u otros activos, manifestando acciones u omisiones normalmente idóneas para producir el mismo conforme a la naturaleza de éste y a las circunstancias concretas del caso.

La investigación realizada para la obtención de elementos de juicio y razón suficientes, se fundamentó en una de carácter jurídico-descriptiva, utilizando un método hipotético-deductivo del tema jurídico relacionado, utilizando técnicas de investigación documental y electrónica de información contenida en textos, publicaciones, revistas, informes doctrinarios y la web, así como realizando investigación de campo por medio de entrevistas a personas especializadas en la materia a las que se les requirió profundizar en aspectos esenciales del tema y exponer con amplitud sus criterios en beneficio de la investigación.

Los sujetos o unidades de análisis entrevistados fueron seleccionados de entre personas que laboran dentro del sector de administración de justicia en el departamento de Guatemala, específicamente magistrados de sala de corte de apelaciones del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, jueces de sentencia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, jueces de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, todos del Organismo Judicial, agentes fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero y abogados defensores públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal, quienes aportaron el conocimiento sustantivo del tema, así como la experiencia procedimental adjetiva obtenida en el ejercicio del derecho.

Para el desarrollo de la investigación se planteó como pregunta de investigación ¿Por qué tiene aptitud una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos según la Teoría General del Delito?, para responder dicha pregunta se proyectó como objetivo general de la investigación el determinar la forma en cómo una persona jurídica colectiva puede como sujeto activo del delito perfeccionar los presupuestos jurídicos de la Teoría General del Delito en el delito de lavado de dinero u otros activos, así también, se trazaron objetivos específicos que se enuncian a continuación:

- Determinar los atributos y facultades que posee la persona jurídica colectiva.
- Identificar los órganos de dirección, administración y fiscalización que conforman la persona jurídica colectiva y la importancia del adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Desarrollar los presupuestos jurídicos que estipula la Teoría General del Delito para determinar que una conducta sea considerada delito.
- Analizar los postulados del moderno derecho penal relacionados a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

- Examinar el Decreto 67-2001 del Congreso de la República De Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Establecer la responsabilidad penal de la persona jurídica colectiva en el delito de lavado de dinero u otros activos.

El cumplimiento de los objetivos específicos quedó perfeccionado dentro de los capítulos del presente trabajo de investigación, lo que permitió alcanzar el objetivo general y dar respuesta a la pregunta de investigación, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

En el Capítulo I: Se estableció el concepto de persona jurídica colectiva y se determinaron los atributos y facultades que posee la misma, así mismo, se identificaron los órganos de dirección, administración y fiscalización que conforman la persona jurídica colectiva y la importancia del adecuado cumplimiento de sus funciones.

En el Capítulo II: Se conceptualizó el significado y etimología de la palabra delito y de Teoría General del Delito, también se desarrollaron los presupuestos jurídicos estipulados en la misma, denominados elementos positivos de la Teoría General del Delito, que permiten determinar si una conducta en evaluación debe ser considerada como delito en virtud de su obligatorio acaecimiento, el alcance de cada uno de éstos, del mismo modo se señalaron los elementos negativos como circunstancias antagónicas a la existencia de una conducta delictual, así mismo, se analizó la participación en el delito y consideraciones al moderno derecho penal.

En el Capítulo III: Se examinó el Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la motivación del legislador para la emisión de la misma, los supuestos de hecho que desarrolla, la autonomía del delito de lavado de dinero u otros activos, los responsables o sujetos que pueden cometer dicho ilícito, entre ellos la persona jurídica colectiva y

las penas que puede aplicarse a esta en caso de ser condenada, así también, se estableció la responsabilidad penal de la persona jurídica colectiva en la comisión del relacionado delito.

En el Capítulo IV: Se presentó, analizó y discutió el criterio de los sujetos o unidades de análisis de forma integral en conjunto con la información documental y electrónicamente obtenida en la investigación realizada respecto a la idoneidad de la persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos y la forma en como ésta puede perfeccionar los presupuestos jurídicos de la Teoría General del Delito.

Como limitantes al desarrollo de la investigación se encontró fundamentalmente la poca bibliografía nacional al respecto del tema, así como la exigua jurisprudencia nacional, dichas limitantes quedaron superadas apoyándose en bibliografía y estudios realizados sobre el tema en otros países.

Desde un punto de vista científico, la investigación realizada conlleva un aporte importante, innovador y de gran relevancia, toda vez que la Teoría General del Delito de forma universal es de reconocida validez, vigencia y eficacia, y constituye una herramienta guía que desarrolla elementos fundamentales de la dogmática de la rama del derecho penal, que viabiliza o posibilita la consecución de los fines del proceso penal, estableciendo presupuestos jurídicos necesarios y de obligatorio acaecimiento para establecer la comisión de un delito, el pronunciamiento de una sentencia y la imposición de la sanción correspondiente a los responsables, lo que repercute en ulterior equilibrio y bienestar social, y siendo que el delito de lavado de dinero u otros activos fomenta la comisión de ilícitos subyacentes al mismo que dañifican a la sociedad como el narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas, la venta ilegal de armas entre otros, y, porque independientemente del daño que estos delitos producen en la colectividad, el lavado de dinero deteriora el régimen financiero y económico del país, constituye prioridad establecer según la Teoría General del Delito la idoneidad de la persona

jurídica colectiva para ser sujeto activo en la comisión del mismo y como resultado enfatizar en el adecuado cumplimiento de las funciones que ejercen los órganos de dirección, administración y fiscalización que integran la misma para evitar la persecución penal y consecuente imposición de las sanciones que se encuentran previstas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.



## **Capítulo 1:**

### **De la persona jurídica colectiva o moral, atributos y facultades que posee, órganos que la conforman, y sus funciones**

De forma introductoria es necesario establecer que la palabra persona en el mundo jurídico posee gran envergadura, lo anterior deviene en virtud que el surgimiento de la sociedad, la vida en sociedad, las relaciones en sociedad en todas sus manifestaciones, las ciencias naturales, políticas y jurídicas, todas han sido creadas con objeto de la persona, esto de conformidad al preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala<sup>1</sup> que establece que los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

En el presente capítulo se esbozará la etimología y definición de la palabra persona y personalidad, así mismo se desarrollará la clasificación doctrinaria de las personas estableciendo: **a)** antecedentes, definición, reconocimiento jurídico y atributos de la persona jurídica individual; y, **b)** antecedentes, definición, reconocimiento jurídico y atributos de la persona jurídica colectiva; con el objeto de generar en el lector un cimiento general y elemental para el análisis y ulterior comprensión del tema que se desarrollará.

Para el efecto se citará, estudiará y analizarán diferentes criterios y postulados realizados por diferentes doctrinarios que han desarrollado el tema, haciendo especial énfasis en los atributos de la personalidad, principalmente de la capacidad que tiene una persona jurídica tanto individual como colectiva, aspecto toral y de necesaria comprensión para determinar la idoneidad de la persona

---

<sup>1</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Preámbulo, primer párrafo.

jurídica colectiva para ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos.

Así mismo, se desarrollará lo relativo a los órganos que integran la persona jurídica colectiva y la necesidad del efectivo cumplimiento de sus funciones y atribuciones para el buen gobierno de la misma.

## 1.1. Persona

### Etimología de la palabra

El vocablo persona a lo largo del tiempo ha tenido diferentes connotaciones que le han relacionado a la persona jurídica, evocaciones que han buscado definirle y brindarle derechos inherentes por el propio hecho de ser persona jurídica; La dinámica de la sociedad ha generado la necesidad de crear y establecer normas por parte del Estado para satisfacer primordialmente a la sociedad en su conjunto y propiciar el desarrollo integral del ser humano. Estas normas, se encuentran contenidas en leyes de cumplimiento obligatorio para el Estado y su población.

Según José Castán: *“La palabra persona tiene su origen en las lenguas clásicas. El sustantivo latino personare, se derivó del verbo persono (de per y sono, as are), que significaba sonar mucho, resonar. Se designaba con dicho sustantivo la máscara o careta que usaban los actores, y que servía al mismo tiempo para caracterizarse y para ahuecar y lanzar la voz. Por una serie de transposiciones se aplicó la palabra persona al actor, y luego a los actores de la vida social y jurídica; es decir, a los hombres considerados como sujetos de derecho.”*<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Castán Tobeñas, José, *“Derecho Civil común y Foral”*, Tomo I, Volumen II, España 1978, Pág. 111.

Dentro de la investigación documental desarrollada, se estableció que Juan Carlos Zavala Olalde en su publicación denominada *La noción general de persona*. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México<sup>3</sup>, publicada en la Revista de Humanidades de la Universidad de Monterrey, México, reafirma que el término o la voz persona en el latín se utilizaba para designar a la máscara del actor o a un personaje teatral, lo que devino concurrente con la analogía a la persona jurídica, toda vez que la persona es el actor de su propia vida.

Robusteciendo lo anteriormente establecido respecto de la etimología del término o vocablo persona, Planiol y Ripert indican que *“La palabra persona es una metáfora tomada por los antiguos del lenguaje teatral. Persona designaba, en latín, la máscara que cubría la cara del actor, y que tenía una apertura provista de láminas metálicas, destinada a aumentar la voz; por tanto, la palabra persona se deriva de la misma raíz que personare. Como había tipos invariables para cada papel, se adivinaba el personaje, viendo la máscara. En estas condiciones, persona designaba lo que llamamos papel, habiendo pasado la palabra al lenguaje usual”*<sup>4</sup>.

De lo manifestado por los autores citados, se establece que la palabra persona proviene de la actuación y hacía alusión a la máscara o antifaz que utilizaban los sujetos que representaban personajes en las obras teatrales y era distintivo de los caracteres que ejecutaban, en ese sentido, se relacionó la palabra persona a los eventos cotidianos de la vida de un individuo que no representaba un personaje en una obra de teatro sino como el actor principal de su vida.

---

<sup>3</sup> Zavala Olalde, Juan Carlos, *“La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México”*, Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey, octubre 2010. Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2014. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38421211013>> ISSN 1405-4167.

<sup>4</sup> Planiol, Marcel y Ripert, Georges, *“Derecho Civil”*, Volumen 8, Traducido por Pereznieto Castro, Leonel, Oxford, México 1999, Pág. 61.

## Definición general de persona

Entendiendo el origen o etimología de la palabra persona y la analogía que se le da con la interpretación de personajes en una obra teatral, fácil es deducir que la definición de la palabra persona, se vinculará a la cotidianidad de la vida de los seres que se les considera como tal, señalando que actualmente persona es todo ser (natural) o entidad (moral) con capacidad de ejercitar derechos y contraer obligaciones por sí misma.

El profesor Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de su autoría, define la persona como todo *“Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones”*.<sup>5</sup>

En igual sentido, el Licenciado Vladimir Aguilar Guerra en su obra de Derecho Civil establece<sup>6</sup> que la persona es la medula del ordenamiento jurídico, la cual se encuentra revestida de derechos y resguardada respecto de los mismos. Continúa estableciendo en la obra ya relacionada que el ordenamiento jurídico vislumbra la persona como sujeto de su vida social y como sujeto de vida jurídica.

### 1.2. Personalidad

Habiéndose señalado la etimología de la palabra persona y su definición, resulta importante establecer el significado de la palabra personalidad su vinculación y lo que representa para la persona jurídica.

La personalidad constituye una investidura legal otorgada a la persona jurídicamente y legalmente reconocida, que le dota de facultades, derechos y

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*, 33ª. Edición, Heliasta, Argentina 2006, Pág. 715

<sup>6</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *“Derecho civil, Parte General”*, Segunda Edición Guatemala. Editorial Serviprensa. 2006., Página 69.

obligaciones, para que, en el ejercicio legítimo de los mismos, se desarrolle integralmente como sujeto en los ámbitos individual y jurídico.

El Profesor Aguilar en su obra Derecho Civil cita a Roca Trias, quien en lo relativo a la personalidad manifestó: *“La personalidad es el complejo de derechos que el ordenamiento reconoce al hombre por el hecho de serlo.”*<sup>7</sup>; también, Baqueiro y Buenrostro en su texto de Derecho Civil indican que *“Jurídicamente se define a la personalidad como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, por tal razón, todo sujeto de derechos y obligaciones es una persona de Derecho, ya que con ello indica estar dotada de la cualidad o investidura denominada personalidad jurídica.”*<sup>8</sup>

La persona es pues, todo ente natural o moral que tiene capacidad de ejercitar sus derechos y contraer obligaciones, esta facultad y potestad soberana de la persona es un característica intrínseca de la misma, solo por el hecho de ser reconocida como persona, esta capacidad debe entenderse como un atributo natural de la persona el cual es denominado personalidad, la cual es de obligatoria declaración por las leyes internas de los estados y por tratados internacionales suscritos y ratificados por las naciones, que establecen básicamente que la persona tiene derecho a tener derechos, tiene derecho a ejercitar sus derechos y tiene derecho a contraer obligaciones frente al Estado propiamente y frente a particulares individuales.

Como se indicó, la personalidad jurídica es un atributo toral de la persona, es a través del reconocimiento legal de ésta investidura que se le confiere derechos y obligaciones, lógicamente puede inferirse que el ejercicio de dichos derechos y la adquisición de obligaciones, conlleva implícita responsabilidad, la cual dependiendo del ámbito jurídico con que se vincule o relacione puede ser de

---

<sup>7</sup> Ibid, Página 70.

<sup>8</sup> Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho civil. Introducción y personas. México. Oxford. 2004. Página 151.

carácter civil, laboral, administrativa e inclusive penal, dicha responsabilidad, es aplicable a la persona jurídica, independientemente si es individual o colectiva.

La norma sustantiva penal guatemalteca establece que las personas jurídicas pueden ser sujeto de responsabilidad penal, esto independientemente de la responsabilidad penal en incurran las personas jurídicas individuales que la integran, siempre que con su autorización o anuencia sus colaboradores participen en la ejecución de delitos, exista falta de control o supervisión que facilite la comisión de acciones delictivas y las resultas le sean favorables y cuando se cometa el acto contrario a la ley por decisión del órgano que tiene facultad de decisión.

### **1.3. Clasificación doctrinaria de la persona**

Según las corrientes doctrinarias tradicionales, jurídicamente la persona puede ser clasificada según su esencia y constitución en individuales (naturales o físicas) o colectivas (morales), es así que encontramos que *“Existen dos clases de personas... cada una de ellas perfectamente delineada en cuanto a su existencia y personalidad... la individual (física) y la colectiva (moral), persona individual es el ser humano mismo... la persona moral es la agrupación o entidad constituida primariamente por un grupo de seres humanos, con el objetivo de alcanzar o cumplir fines que por su naturaleza sobrepasan las posibilidades individuales, o bien que requieren de esta unión de varios sujetos para cumplir de mejor manera los objetivos a alcanzar...”*<sup>9</sup>

Se advierte entonces que jurídicamente la persona puede clasificarse en **i) persona jurídica individual, natural o física; y, ii) persona jurídica colectiva o**

---

<sup>9</sup> Versión HTML <https://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/CONCEPTO-JURIDICO-DE-PERSONA.docx>; [11](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Z-M2rBQCacoJ:https://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/CONCEPTO-JURIDICO-DE-PERSONA.docx+&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt; S/D. Fecha de consulta 14 de noviembre de 2014.</a></p></div><div data-bbox=)

moral, en ambos casos, personas jurídicas en el sentido estricto del derecho, en el primero de los casos es la persona humana, objeto del derecho y la segunda como producto de las relaciones sociales humanas, consistente en la agrupación de personas individuales reunidas con la finalidad de conquista de una meta en común, ambas, reconocidas por la ley y susceptibles de ejercitar derechos y contraer obligaciones con la única limitante de las contenidas en la ley, en otras palabras, titulares siempre de derechos y obligaciones reconocidos y limitados por la ley.

#### **1.4. Persona jurídica individual, natural o física**

##### **Antecedentes**

Según la Licenciada Tania Méndez<sup>10</sup> en su Tesis de Licenciatura respecto de los antecedentes de la persona jurídica, es en el Derecho Romano que se encuentra el fundamento de la creación de la institución de persona como sujeto de derecho, aunque indica que no es en este período que se desarrolla completamente dicha figura jurídica, toda vez que la persona en aquel entonces se encontraba limitada por circunstancias como la esclavitud, la extranjería y la muerte civil, además de que un ser humano para ser considerado como persona debía cumplir ciertos requisitos o poseer determinadas condiciones como libertad, ciudadanía y familia, quien no cumpliera con dichos requisitos, no era considerado como persona sujeto de derecho.

De acuerdo a lo manifestado, como antecedente de la persona individual se advierte que el reconocimiento de la persona como sujeto de derecho encuentra

---

<sup>10</sup> Méndez Ávila, Tania Elizabeth, *"La persona y la personalidad individual, la capacidad y el estado de la persona individual y su protección los derechos de la personalidad"*, Guatemala 2016, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, página 8.

sus orígenes en el derecho romano, el cual determinó y estableció diferentes condiciones que debía reunir un sujeto para ser reconocido como persona y en consecuencia concedérsele el estatus de titular derechos y obligaciones. Las limitaciones impuestas, constituían una restricción importante al reconocimiento de cualquier individuo como persona, vedándosele derechos inherentes al mismo por el simple hecho de ser persona humana.

### **Definición de persona jurídica individual**

Para el jurisconsulto Édgar Sánchez, el hombre es “... *un ente con facultades psicofísicas para dar lugar al surgimiento, modificación y extinción de relaciones con sus semejantes, productoras de consecuencias de derecho, se ha dicho de él, sujeto de derecho...*”<sup>11</sup>

Según lo manifestado por el jurisconsulto, la persona jurídica individual es el propio e inmemorable ser humano considerado como persona jurídica de derecho, el cual posee características y aptitudes que le viabilizan y permiten modificar el mundo exterior produciendo efectos en el mundo jurídico.

El tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario establece que persona es “*Ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del Derecho, El hombre en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos.*”<sup>12</sup>

El jurisconsulto indica que la persona es el objeto del Derecho, es decir, que el Derecho fue creado para regular la vida humana y la conducta en la sociedad,

---

<sup>11</sup> Sánchez Girón, Edgar Guillermo, “*El Abuso En El Uso De La Personería Jurídica En La Constitución De Sociedades Anónimas, Sus Efectos*”, Guatemala 2007, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, página 3.

<sup>12</sup> Cabanellas, Guillermo, “*Diccionario Jurídico Elemental*” Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2003. Pág. 275.



además indica que la persona con capacidad, un atributo de la personalidad califica a la persona para ser titular de derechos y obligaciones y responder frente a la sociedad por sus actos.

Existe una amplia gama de definiciones con relación a lo que es la persona natural, sin embargo, para los efectos del presente trabajo de investigación se define en términos generales a la persona individual o natural como todo ser capaz de ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por sí mismo, así mismo, como el centro de la sociedad, considerándose el objeto y fin del derecho el cual debe ser generado para reconocérsele todos y cada uno de los derechos que por naturaleza le corresponden, teniendo la aptitud y facultad de ejercerlos por sí mismo y de oponerlos frente a terceros requiriendo al Estado para su efectivo cumplimiento y realización.

### **Reconocimiento jurídico de la persona jurídica individual:**

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho a la vida humana, así como la integridad y seguridad de la persona<sup>13</sup>, otorgándole inclusive desde la concepción derechos inherentes a la misma, en igual sentido el Código Civil, reconoce la persona desde su nacimiento e inclusive protege los derechos del que está por nacer<sup>14</sup>, así mismo la Convención Americana Sobre Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana<sup>15</sup>.

Se puede apreciar que tanto el pacto de derechos civiles y políticos guatemalteco, así como la normativa interna guatemalteca y los tratados internacionales

---

<sup>13</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 3

<sup>14</sup> Enrique Peralta Azurdía, Decreto-Ley 106, Código Civil, Artículo 1.

<sup>15</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Preámbulo, segundo párrafo.

reconocen la persona individual y le otorgan derechos que no pueden ser disminuidos, restringidos o tergiversados, estableciendo mecanismos que garanticen su efectivo cumplimiento.

Es importante hacer mención que el reconocimiento de la persona y el atributo de su personalidad se da desde su concepción, es decir, se reconoce esta parte esencial de la persona jurídica individual de ejercitar derechos y contraer obligaciones desde su concepción.

#### **1.4.1. Atributos de la persona jurídica individual:**

Para el maestro Rafael De Pina *“Las cualidades o propiedades de un ser constituyen sus atributos. Son aquellos elementos propios y característicos, que encontramos en todas las personas y que tienen ciertas consecuencias jurídicas.”*<sup>16</sup>. Se puede indicar que, los atributos de una persona individual son todas aquellas virtudes que le son reconocidas por el derecho natural y que han sido plasmadas en derecho positivo.

Dentro de los atributos reconocidos por la doctrina se encuentran:

#### **Nombre:**

Baqueiro y Báez indican que *“Por nombre entendemos la palabra o conjunto de ellas que sirven para designar a una persona distinguiéndola de otras y que la individualizan”*<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> De Pina, Rafael, *“Derecho Civil Mexicano”*, V Edición, México, editorial Porrúa, 2000 página 210.

<sup>17</sup> Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Op. Cit, Página 19

Es el nombre el atributo de la persona, que le permite diferenciarse, distinguirse e individualizarse de otras personas por medio de la designación de palabras o al conjunto de estas, esto para efectos sociales y jurídicos.

### **Domicilio:**

Julien indica en su tratado elemental de Derecho Civil que *“considerado en su verdadero sentido jurídico, el término domicilio expresa una relación de derecho: la relación que obligatoriamente liga a una persona con un lugar preciso del territorio, en el cual se considera que se halla siempre, cuando se trata de su participación activa en la vida jurídica o de las repercusiones de éstas sobre ella. Pero en el uso corriente, se sobreentiende la relación de derecho, y por domicilio se considera lo que realmente debe llamarse el lugar del domicilio”*.<sup>18</sup>

Se entiende por domicilio al atributo de la persona que le permite encontrarse vinculado jurídicamente a un lugar territorial para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Estado:**

Bonnecase indica en su obra que *“El estado como atributo de la personalidad es la situación jurídica de un individuo en función con los grupos sociales de que necesariamente forma parte: la Nación y la familia; el estado contribuye, a la individualización de la persona uniéndola a un grupo social determinado”*.<sup>19</sup>

Debemos entender al estado como un atributo de la persona que consiste en su situación jurídica frente a los grupos con los que se relaciona, es decir, la

---

<sup>18</sup> Bonnecase, Julien. *“Tratado Elemental de Derecho Civil. (Parte A)”*. Volumen 1. México. Editorial Harla, 1997, página 135.

<sup>19</sup> Ibid, Página139

condición que ostenta en relación a otras personas o en relación a determinados grupos de personas ajenas al mismo e inclusive su posición dentro de un grupo social y el Estado.

Dentro de las características propias o intrínsecas del estado podemos destacar las indicadas por Baqueiro<sup>20</sup> específicamente donde establece que es una alternativa, es indivisible y absoluto, se encuentra fuera del comercio, es intransmisible, es irrenunciable, es imprescriptible y puede ser materia de posesión.

El estado como atributo de la persona está integrado por diferentes componentes o elementos de naturaleza intrínseca al mismo, que proporcionan a la persona características únicas que le diferencian de entre los demás miembros de una sociedad y al mismo tiempo le permiten integrar una.

El estado como atributo de la persona está integrado por diferentes componentes o elementos de naturaleza intrínseca al mismo, que proporcionan a la persona características únicas que le diferencian de entre los demás miembros de una sociedad y al mismo tiempo le permiten integrar una.

### **Patrimonio:**

Según lo estableció Manuel Ossorio *“El patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero”*.<sup>21</sup>

El patrimonio de la persona jurídica individual es la suma de todos los derechos que una persona jurídica individual posee y puede ejercitar, así como por la suma de todas las obligaciones que la misma debe honrar y cumplir.

---

<sup>20</sup> Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Op. Cit. Pág. 20

<sup>21</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 697

## **Nacionalidad:**

Según el profesor Vladimir Aguilar la nacionalidad *“es aquella condición o atributo inherente a la persona que se caracteriza por establecer un vínculo político y jurídico entre ésta y un Estado determinado en el que ésta se integra y frente al cual tiene derechos y obligaciones”*<sup>22</sup>

Se puede entender que otro de los atributos de la persona es la nacionalidad, entendida esta como el vínculo jurídico-político por medio del cual esta se encuentra ligada a un estado sobre el cual tiene la facultad de ejercitar sus derechos, y también dicho Estado debe garantizarle la efectiva realización de los mismos y proporcionarle las condiciones suficientes para el completo desarrollo integral de la misma.

En igual forma, la persona tiene obligaciones que debe cumplir frente al Estado, con el objeto de que éste sea autosuficiente e independiente frente a la población que se encuentran enmarcada dentro de un territorio.

## **Capacidad:**

Para el Licenciado Aguilar Guerra la capacidad consiste en *“la idoneidad o aptitud reconocida por el Ordenamiento Jurídico para ser sujeto de la actividad jurídica, es decir, para ser el destinatario de las normas jurídicas y titular de los intereses que el legislador asume para su protección. La capacidad jurídica así entendida, es una cualidad esencial de la persona y corresponde siempre a la misma”*.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. Op. Cit. Pág. 181

<sup>23</sup> Ibid Página 125.

En igual forma para el Licenciado Martínez Martínez<sup>24</sup> la capacidad de la persona individual es una e indivisible, no modificable, igual para todos los sujetos que la poseen, irreductible y posee en potencia todos los derechos de que el hombre puede ser sujeto y en los cuales se traduce la capacidad.

El atributo de capacidad representa para una persona jurídica individual la cúspide de su reconocimiento como persona jurídica, esta le permite la plenitud de ejercicio de sus derechos y le faculta para contraer obligaciones, le permite incursionar en la actividad y mundo jurídico de forma individual y de forma colectiva.

La capacidad es el elemento fundamental para establecer la aptitud de una persona jurídica individual respecto del derecho y sus relaciones individuales con el estado tanto de derechos como de obligaciones, así como la aptitud de una persona jurídica individual respecto del derecho y sus relaciones individuales con otros miembros del estado, sean estos familiares o particulares.

## **1.5. Persona jurídica colectiva o moral**

### **Antecedentes**

Para el Licenciado Sánchez *“El hombre es por naturaleza, un ser social. Desde los albores de la humanidad, se ha percatado de su impotencia para emprender aislada e individualmente ciertas tareas y satisfacer determinadas necesidades, razón por la que se ha visto obligado a buscar la cooperación de otras personas, para la consecución de los más diversos fines, ya sean económicos, políticos, humanitarios, deportivos, etc. A la par de esa asociación*

---

<sup>24</sup> Martínez Martínez, Julio Luis. *“Exclusión social y discapacidad”*. España. Fundación Promi. 2005, Pág. 101.

*voluntaria, encontramos a las colectividades humanas, políticamente organizadas no en forma voluntaria, sino como resultado de las relaciones sociales de producción que se establecen necesariamente entre los hombres (base económica) y la supraestructura jurídica y política que se levante sobre esa base.*

*”25*

Del criterio desarrollado por parte del Licenciado Sánchez, se puede colegir que el ser humano es un ente eminentemente sociable, y que para su pleno desarrollo necesita la participación e interacción de otros seres humanos, la reunión de personas permite y coadyuva en la consecución de cualquier finalidad que pueda plantearse el hombre, y la historia se constituye como fiel reflejo y prueba de dicha afirmación.

Continúa indicando el Licenciado Sánchez<sup>26</sup> que la formación y crecimiento de las fuerzas productivas, generó la necesidad de que el derecho normara la creación y existencia de las personas jurídicas colectivas, integradas por asociaciones de hombres las que se han constituido desde la historia de la humanidad misma. Al estar normadas y reconocidas legalmente, dicha persona jurídica colectiva recibe los atributos y prerrogativas de una persona jurídica, ostentando dichas cualidades de forma independiente a las personas jurídicas individuales que la conforman. Estableciendo que lo que hoy se conoce como persona jurídica o moral, o ficticia o colectiva es producto de un largo proceso de formación histórico social, teniendo su origen en la combinación del derecho romano, derecho germánico y derecho canónico.

De lo anterior se puede establecer que la naturaleza del ser humano es eminentemente social, y que desde sus inicios se ha percatado que de forma solitaria no puede desarrollar todo el potencial que posee, ni tampoco satisfacer diferentes ámbitos que integran al mismo, en igual sentido se le dificulta la

---

<sup>25</sup> Sánchez Girón, Edgar Guillermo, Op. Cit. Páginas 10 y 11.

<sup>26</sup> Loc. Cit

consecución de objetivos elementales para la vida. También se establece que, en acopio a la sociabilidad intrínseca del ser humano o persona natural, éste se ha organizado para el desarrollo y progreso económico concebido de forma individual y como consecuencia de forma colectiva.

Claramente puede establecerse que el individuo o persona es un ser eminentemente social, y que tiene la habilidad de sostener relaciones interpersonales con otros individuos, para de esta manera satisfacer sus necesidades primarias familiares, sociales, jurídicas y políticas en igual sentido, lógico es pensar que para que un ser eminentemente social se desarrolle de forma integral y alcance su plenitud, deber yacer y permanecer en sociedad el cual constituye su ambiente natural e idóneo, sin embargo, menciona también la necesidad de reglar dichas relaciones, con el fin de una coexistencia pacífica tendiente al desarrollo.

Como se ha indicado la convivencia en sociedad, ha generado la posibilidad de unir esfuerzos de dos o más personas individuales, una vez cubiertas las necesidades primarias, para buscar propósitos y objetivos distintos, entre los cuales se puede mencionar el lucro, el bienestar de la sociedad, el apoyo a grupos minoritarios o bien en riesgo, por lo que a lo largo de la historia se ha ido dando forma a dichas agrupaciones de personas individuales, para que las mismas puedan ser reconocidas legalmente y al igual que las personas individuales, estas, reunidas y conformadas en grupos, pueda de esta forma ejercitar derechos y contraer obligaciones en beneficio de todas las personas individuales que la integran.

Para Aditi Devi Archila<sup>27</sup> el antecedente de la persona jurídica colectiva surge de la combinación del derecho romano, el que reconoció la voluntad colectiva que se

---

<sup>27</sup> Aditi Devi Archila, “*La falta de sanción penal sobre delitos cometidos por personas jurídicas.*”, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala 2011, Universidad de San Carlos de Guatemala, Página 36.



identificó con el Estado con la constitución de municipios o ciudades independientes, extendiéndose a las cofradías de sacerdotes y artesanos hasta que nace el concepto de corporación considerado como sujeto de del derecho; del derecho germánico el cual ya menciona a las agrupaciones humanas con carácter de corporación orientada al cooperativismo brindando como ejemplo el condominio pro-indiviso y el consorcio fraternal que se dieron durante el feudalismo; y, el derecho canónico del cual surge la idea del instituto sobre la asociación y la concepción de persona jurídica colectiva.

De lo manifestado anteriormente por los autores anteriormente citados y parafraseados, se puede resumir que lo que en la actualidad se reconoce como persona jurídica colectiva o moral, es el producto de la evolución de la humanidad, tanto **a)** en el aspecto social, es decir, el perfeccionamiento de las relaciones sociales desde la era primitiva donde grupos de individuos se organizaban para satisfacer sus necesidades más básicas o primarias como la alimentación, en las cuales los individuos asumían un rol dentro del grupo social “informalmente” conformado, hasta el desarrollo en la actualidad de diversos tipos de asociación de personas y pluralidad de objetivos, pudiendo ser similares o distintos a los de conservación primitivos ya relacionados; y, **b)** en el aspecto jurídico, es decir, la progresión en el reconocimiento y adopción de medidas legales correspondientes para propiciar un entorno adecuado y seguro para las agrupaciones de seres individuales que buscan la consecución de distintos fines en beneficio de la misma agrupación o asociación o de la sociedad.

### **Definición de persona jurídica colectiva**

El profesor Jose David Enríquez Rosas, en su obra cita a Pennington quien afirmó que *“una sociedad es una corporación y, por tanto, para la ley, es una persona muy diferente de los individuos que la componen. Como persona*

*independiente, la sociedad posee propiedades, tiene derechos y está sujeta a responsabilidades.”<sup>28</sup>*

Esta definición, establece que la persona jurídica, efectivamente es la reunión de dos o más personas individuales, que agrupadas, la ley les reconoce y le da el nombre de persona jurídica, pero además de esto especifica qué es un ente ficticio, puesto que no existe sino legalmente. No es un ser corpóreo con habilidades, capacidades y aptitudes propias sino, se manifiesta a través de la voluntad de las personas individuales que la integran.

Tullio Ascarelli citado por Hilda Zarate establece que *“La concepción de la personalidad jurídica, sostiene que “la persona jurídica constituye en sustancia un instrumento que debemos dominar, y no ya una hipótesis por la cual debemos ser dominados. Es por ello que la existencia de la personalidad jurídica societaria es utilizada como un medio técnico mientras se mantenga dentro de los fines lícitos perseguidos y previstos por la ley.”<sup>29</sup>*

Entre otras definiciones se encuentra la de Manuel Ossorio, *“Persona jurídica: La expresión es una de las más delicadas en el tecnicismo del Derecho, persona jurídica se refiere por un amplio sector de la doctrina, que el uso ha impuesto, a los sujetos de derechos y obligaciones que no son la persona natural o física; es decir, ni el hombre ni la mujer. Vélez Sarsfield... expresa que se los denomina personas jurídicas porque no existen sino con un fin jurídico.”<sup>30</sup>*

---

<sup>28</sup> Enríquez Rosas, José David. *“La personalidad jurídica societaria,”*, México Editorial Primera, 2009, Pág. 40

<sup>29</sup> Zarate, Hilda Zulema. *“Personalidad jurídica y desestimación”*, Primera Edición, Chile, Editorial Las Palmas, Pág. 15.

<sup>30</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 270.

Se determina entonces lo que es una persona jurídica, los requisitos y los fines variados para los cuales se constituye legalmente, además se da una vertiente de diferentes conceptualizaciones de la misma.

Como se evidencia, existe multitud de definiciones de lo que es una persona jurídica colectiva, coincidiendo todas en aspectos que deben tenerse como fundamentales como lo son:

- Integrada o conformada por personas jurídicas individuales, las cuales por ser independientes de la figura de la colectividad responden hasta el monto de su participación en la persona jurídica colectiva.
- La persona jurídica tiene capacidad para ejercitar derechos y contraer obligaciones en beneficio de sus integrantes o de la sociedad según su fin.
- Esta capacidad deviene del cumplimiento de las leyes y requisitos establecidos y exigidos por los Estados para la conformación y constitución de la misma, es entonces que el estado le reconoce este atributo de capacidad.
- Puede tener diferentes finalidades.

### **Reconocimiento jurídico de la persona jurídica colectiva:**

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de libre asociación.<sup>31</sup>, el Código Civil en su artículo<sup>32</sup> reconoce jurídicamente a la

---

<sup>31</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 34.

<sup>32</sup> Decreto 106, Enrique Peral Azurdia, Código Civil:  
Artículo 15. Son personas Jurídicas:

persona jurídica colectiva y establece que la persona jurídica forma una entidad civil, la cual debe ser considerada de forma independiente a las personas naturales o físicas que la integran, a dicha entidad civil, el legislador le otorgó la facultad de ejercitar todos los derechos que le correspondan con razón de su reconocimiento y además la facultad de adquirir o contraer obligaciones las cuales deben de asumirse con el objeto de realizar o materializar el fin para el cual fue creada. Así mismo desarrolla a quienes se les considera personas jurídicas colectivas.

En igual forma, el Código de Comercio<sup>33</sup>, en su articulado reconoce la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles

---

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley; 2. Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley. 3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y 4. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes. Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3º podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles.

Artículo 16: La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social.

Artículo 17. Las iglesias son capaces para adquirir y poseer bienes y disponer de ellos, siempre que los destinen exclusivamente a fines religiosos, de asistencia social o a la educación. Su personaría se determina por las reglas de su institución

<sup>33</sup>Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 14. (Personalidad Jurídica). La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados. 3 Para la constitución de sociedades, la persona o personas que com parezcan como socios fundadores, deberán hacerlo por sí o en representación de otro, debiendo en este caso, acreditar tal calidad en la forma legal. Queda prohibida la comparecencia como gestor de negocios.<sup>33</sup>

## **Clasificación de las personas jurídicas:**

Doctrinariamente, el profesor Jahir Anaviarte manifiesta que *“Las personas jurídicas se clasifican en de derecho público y de derecho privado. Las primeras son creadas por el Estado y las segundas surgen por voluntad de los particulares. Las personas jurídicas de derecho público representan al Estado... a través de las cuales la administración pública desarrolla sus actividades. Las personas jurídicas de derecho público tienen responsabilidad administrativa, labora, civil, contractual y extracontractual, derivada de los actos de los servidores públicos, no responde penalmente por razones obvias, independientemente que los servidores públicos si puedan ser procesados penalmente por conductas punibles realizadas en la prestación del servicio.”*<sup>34</sup>

Esta clasificación, divide a las personas jurídicas en dos grandes grupos, las que son de derecho público y de derecho privado, unas creadas por el aparato estatal, con el fin de organizarse para lograr el desarrollo integral de las personas que integran el Estado, y proveer de aquellos servicios necesarios y primarios para lograr una estabilidad social; y las de derecho privado que son creadas o constituidas por personas individuales, las cuales pueden tener diversos fines.

Así mismo, relaciona lo relativo a la responsabilidad en que pudiera incurrir la persona jurídica colectiva pública, la que puede responder en todos los ámbitos jurídicos, excepto el penal, afirmación que al ser analizada en conjunto con el artículo 38 del Código Penal resulta congruente en virtud que el mismo establece que puede reprocharse o deducirse responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas cuando éstas emitan autorización o anuencia para la comisión de actos que lesionen o pongan en riesgo de lesión bienes jurídicos tutelados por las leyes, esta conducta es excluyente de dicha persona jurídica colectiva pública toda vez que su finalidad es la de administración pública del Estado, y así impulsar

---

<sup>34</sup> <http://derechoteorico.blogspot.com>., Realizado por Jahir Anaviarte. Fecha de consulta 05 de noviembre de 2014.

y facilitar el desarrollo integral de las personas jurídicas individuales colectivas que la integran.

Así mismo, es coherente que la persona jurídica colectiva pública se vea excluida del reproche de responsabilidad penal según el artículo previamente citado, en virtud que, aunque exista falta de control o supervisión en el cumplimiento y ejecución de sus actividades, toda vez que no puede obtener resultados beneficiosas o favorables atendiendo a su naturaleza y finalidad.

En igual sentido, es análogo al párrafo anterior, en virtud que los órganos de decisión en las personas jurídicas colectivas públicas, no pueden adoptar decisiones delictivas, en función que, el objeto de creación de dicha persona jurídica, como se indicó, radica en la necesidad del Estado de organizarse y satisfacer las necesidades de la sociedad, como se indicó.

El profesor no hace relación a las responsabilidades legales en que puede incurrir la persona jurídica colectiva de derecho privado, sin embargo, al amparo de la norma sustantiva citada, es lógico deducir que además de responsabilidades civiles, laborales y administrativas en que pudiera incurrir este tipo de persona jurídica, la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas puede ser indilgada a la misma, por su naturaleza y finalidad.

A criterio del maestrante, esta es la razón más común por la cual se constituye entes colectivos o personas jurídicas, para mediante la unión de esfuerzos y patrimonio buscar el beneficio económico común, con el ánimo de mejorar su poder adquisitivo, ya que la unión de varias personas naturales les hace más competitivos económicamente, y les facilita la consecución final de asociación.

Se resume entonces que existen dos clases fundamentales de personas jurídicas colectivas o entes morales, los creados por el Estado para el ejercicio del Gobierno y cumplimiento de sus fines conocidas o identificadas como personas

jurídicas de derecho público, cuya naturaleza y finalidad obedece a la de la administración pública; y, las creadas por personas jurídicas individuales para la consecución de diversos fines particulares o de carácter privado, cuya naturaleza y finalidad obedece a la del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Según lo manifestado anteriormente, puede advertirse que las personas jurídicas de carácter público, por su naturaleza pueden ser indilgadas y reprochadas de responsabilidad civil y administrativa en sus diferentes manifestaciones, ante las cortes internacionales según los procedimientos establecidos. Por el contrario, las personas jurídicas colectivas de carácter público por su naturaleza particular, pueden ser indilgadas y reprochadas de responsabilidad, civil, administrativa, laboral, mercantil y penal ante las cortes instituidas nacionalmente para el efecto.

#### **1.5.1. Atributos de la persona jurídica colectiva o moral**

Al ser reconocida la persona jurídica colectiva como sujeto moral con personalidad jurídica, susceptible de ejercitar derechos y contraer obligaciones, es importante establecer los principales atributos que posee, siendo idénticos a los que ostenta la persona jurídica individual con excepciones, específicamente en el atributo de estado, a continuación, se establecen atributos de relevante importancia para la investigación que se desarrolla:

- Posee personalidad jurídica y esta es ajena e independiente a la de las personas individuales que la integran o conforman, por ende, posee derechos y obligaciones propias, independientes a la de las personas individuales que la integran y conforman.
- Posee nombre propio independiente a la de las personas individuales que la integran y conforman.
- Posee domicilio propio independiente a la de las personas individuales que la integran y conforman.

- Posee estado propio independiente a la de las personas individuales que la integran y conforman.
- Posee patrimonio propio independiente a la de las personas individuales que la integran y conforman.
- Posee capacidad propia independiente a la de las personas individuales que la integran y conforman.

Es de gran relevancia para la investigación la afirmación que para el efecto brinda el licenciado Sánchez en su Tesis de grado, específicamente la siguiente: *“Las referidas organizaciones no tienen existencia física, en consecuencia actúan por medio de sus órganos, los que están integrados con aquellos que las han constituido, sin que estos obren en nombre propio sino en el de la entidad.”*<sup>35</sup>

Es criterio del investigador que la persona jurídica colectiva es un ente moral, reconocido por los cuerpos normativos legales nacionales e internacionales, con personalidad jurídica y capacidad suficiente para ejercitar derechos y contraer obligaciones, la cual está integrada, dirigida y administrada por personas jurídicas individuales que cuando actúan en nombre del ente moral, lo hacen en nombre y en representación de la entidad y no a título personal, siendo la persona jurídica colectiva responsable (atendiendo a la naturaleza de esta pública o privada) del actuar de sus representantes cuando actúan en nombre de ésta y como tal, sujeto de reproches jurídicos de carácter civil, mercantil, laboral, administrativo e inclusive penal, lo anterior depende irremediamente a su origen, naturaleza y finalidad, es decir, los reproches a los que está sujeta obedecen a si fue constituida para cumplir los fines del Estado, o bien, para el ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades jurídicas individuales de cualquier naturaleza en que incurran sus directores y administradores.

---

<sup>35</sup> Sánchez Girón, Edgar Guillermo, Óp. Cit. Página 16.



## **1.6. Órganos que conforman la persona jurídica colectiva o moral y la importancia del adecuado cumplimiento de sus funciones**

Como se indicó con anterioridad, la persona jurídica colectiva<sup>36</sup> posee personalidad jurídica propia distinta a independiente de la personalidad de las personas jurídicas individuales que la integran. Al poseer personalidad jurídica propia, la misma se encuentra en condiciones frente a personas jurídicas individuales e inclusive otras personas jurídicas colectivas de ejercitar derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento del fin u objeto para el que fue constituida.

Dicho ejercicio de derechos o adquisición de obligaciones lo realiza por medio de la manifestación de voluntad que para el efecto realizan los órganos de dirección, administración y fiscalización que han sido de forma independiente y voluntaria electos por la persona jurídica colectiva, por lo que resulta relevante establecer que órganos conforman la persona jurídica colectiva en sus diferentes figuras.

Es importante indicar que los órganos que conforman o integran las personas jurídicas colectivas son similares entre las mismas, sin embargo, a efecto de una mayor comprensión de los mismos se realiza a continuación una breve reseña general.

Dentro de órganos señalados por la doctrina<sup>37</sup>, a continuación se parafrasea los que mayormente resaltan son los siguientes:

---

<sup>36</sup> Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, Artículos 59 al 224.

<sup>37</sup> [http://www.camarascv.org/EMPRENEDORES/\\_pdf/fj\\_personas%20juridicas\\_sm.pdf](http://www.camarascv.org/EMPRENEDORES/_pdf/fj_personas%20juridicas_sm.pdf), S/D, Fecha de consulta 07-09-2018

## **Sociedades personales**

### **La Junta General de Socios**

Constituye el órgano deliberante de la sociedad, por lo anterior es el órgano que elabora y expresa la voluntad social. Su competencia se extiende a los siguientes temas:

- Censura de la gestión social, esto es, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
- Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y, en su caso, de auditores de cuentas.
- Modificación de los estatutos sociales.
- Aumento o reducción del capital social.
- Transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- Disolución de la sociedad.

### **Los Administradores**

Constituye el órgano ejecutivo y representativo de la sociedad. Lleva a cabo la gestión administrativa de la persona jurídica colectiva y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.

La administración, puede concederse, de conformidad a las leyes guatemaltecas, a un administrador único o un consejo de administración.

## **Sociedades anónimas**

### **Junta General de accionistas**

Constituye el órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social, se integra por la totalidad de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.

### **Clases de Juntas**

#### **Junta General Ordinaria:**

Se reúne necesariamente en cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### **Junta Extraordinaria**

Debe ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios que representen un porcentaje del capital social.

### **Administradores**

Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros, los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas y, actúan por mayoría absoluta, por lo que el número mínimo de administradores es de tres.

Dentro de las facultades y deberes de los administradores se encuentra:

- Convocar las Juntas Generales.
- Informar a los accionistas.
- Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.

## **Accionistas**

Los accionistas son los que participan en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Cada órgano, según lo establecido posee funciones determinadas y específicas, debiendo ejecutar cada uno las mismas en estricto apego a la ley y la normativa atinente, lo anterior con el objetivo de garantizar la buena gestión de la persona jurídica colectiva y como consecuencia, el gobierno de la misma limitará el acaecimiento de circunstancias que puedan trasgredir la ley y poner en riesgo la imagen y permanencia de la misma, en el caso concreto de la presente investigación, el adecuado cumplimiento de las funciones de cada uno de los órganos que integran las personas jurídicas colectivas, limitará que la misma incurra en acciones típicas del lavado de dinero, coartando de esta forma la constitución de personas jurídicas colectivas para fines ilícitos o contrarios a la ley.

Según lo instituido en el Código Penal<sup>38</sup>, y lo desarrollado en el presente trabajo de investigación, la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas será reprochada en todos los casos en donde:

1. Con su autorización o anuencia participe cualquier colaborador de la misma en actos ilícitos.

---

<sup>38</sup> Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Artículo 38.

2. Cuando se cometa el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables.
3. Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor.

La persona jurídica colectiva debe velar por el adecuado cumplimiento de las funciones de sus diferentes órganos, evitando se incurra en cualquiera de los supuestos de hecho regulados en la ley criminal guatemalteca, con el objetivo de tener un buen gobierno corporativo y evitar la motivación de una persecución penal y la posible imposición de una sanción penal.

## **Capítulo 2:**

### **La Teoría General del Delito**

De forma introductoria y general es necesario establecer que la Teoría General del Delito es una herramienta doctrinaria utilizada para establecer de forma precisa si determinada conducta es constitutiva de delito en virtud de haber puesto en riesgo de lesión o efectivamente haber lesionado un bien jurídico tutelado por las leyes del país.

Es decir, es un mecanismo doctrinariamente homogéneo que permite a los Jueces emitir juicios de valor respecto de conductas desplegadas por personas jurídicas sometidas a su conocimiento, como consecuencia de evaluar de forma consecutiva y cronológica el acaecimiento de determinados elementos o postulados contenidos en dicha teoría, que de concurrir todos, se está frente a una conducta contraria y trasgresora de la ley.

En el presente capítulo se esbozará la etimología y definición del término delito y también de la Teoría General del Delito, así mismo se desarrollará los elementos positivos de dicha teoría, como lo son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad en igual sentido se describirán los elementos negativos de la misma, que de concurrir alguno, se estará frente a una conducta que puede o no lesionar un bien jurídico tutelado, pero que no puede ser penada.

También se analizará lo relativo a la autoría y participación en el delito y se abordará el moderno derecho penal, para el efecto se citará, estudiará y analizarán diferentes criterios y postulados realizados por diferentes doctrinarios que han desarrollado el tema, lo anterior, con el objetivo de proveer al lector de la presente investigación, elementos básicos y generales de que es la Teoría General del Delito, los componentes de la misma y los alcances de cada uno de éstos, a efecto de obtener elementos de análisis respecto de la idoneidad de la

persona jurídica colectiva para la materialización y perfeccionamiento de cada uno de los presupuestos contenidos en dicha teoría.

El jurisconsulto Carlos Creus indica que la Teoría General del Delito permite *“estudiar la estructura del delito como hecho ilícito del derecho penal, es decir, una regulación especial de conductas lícitas en función de la pena, y su objeto es seleccionar entre las conductas ilícitas previstas por el ordenamiento jurídico aquellas que son merecedoras de penas. Las conductas de tal modo seleccionadas por el derecho penal son los delitos.”*<sup>39</sup>

## 2.1. Teoría General del Delito

### Etimología de la palabra delito y su definición

#### Etimología

De conformidad con Guillermo Cabanellas y su Diccionario Jurídico Elemental: *“Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”*<sup>40</sup>

Así mismo otros autores relacionan su origen *“del verbo latino “Delinquere”, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”*<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup>Creus, Carlos. *“Derecho penal”*, México, Editorial Roca, 2011, Pág. 122.

<sup>40</sup> Cabanellas, Guillermo. Óp. Cit. Página 603.

<sup>41</sup> <https://es.scribd.com/doc/129586781/Origen-de-La-Palabra-Delito>

Puede decirse entonces que la palabra delito proviene de las raíces latinas delictum y delinquere, que en ambos casos representa a conductas que se apartan o trasgreden lo estipulado por las leyes.

## **Definición**

La definición de delito es una de las más diversas en el ámbito jurídico, lo anterior en virtud a que de entre los juristas varía la inclusión de los diferentes elementos en la conceptualización de éste.

Es importante señalar que el delito no solo consiste en una acción antijurídica por ejecución, sino que también puede constituirlo una acción antijurídica por omisión, ya que existen actos antijurídicos derivados de la omisión de realización de cierto acto por parte de una persona, produciendo una figura antijurídica punible, este elemento, la acción, en los conceptos que a continuación se estudiarán, reviste de gran importancia debido a que constituye un elemento imprescindible de la definición de delito.

Una definición de delito dada por Carrara, la cual es incluida por Sebastián Soler en su obra es: *“Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable...”*<sup>42</sup>.

De la lectura y análisis de dicha definición, se establece que delito es una infracción a una norma coercitiva establecida por un Estado con la finalidad u objetivo de garantizar la estabilidad social de determinada sociedad, lo anterior como consecuencia de un acto jurídico proyectado al mundo externo y que es pernicioso para la moralidad y sistemas de la misma.

---

<sup>42</sup> Soler Sebastián. *“Derecho Penal Argentino Tomo I”*, Séptima Edición, Buenos Aires, Argentina. Tipográfica Editora Argentina. 1,976. Página 210.



Ferri define al delito como “*Las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado*”<sup>43</sup>. En el concepto que proporciona Ferri sobre el delito, se hace relación al juicio moral en contra de la acción desplegada por una persona dentro de la sociedad que afecta y hiere la susceptibilidad de la misma, manifestando que dicha acción fue motivada unilateralmente por el actor de la misma.

Las definiciones de delito que anteceden, vinculan exclusivamente la lesión a la moralidad, pudiendo concebirse estas como la definición de crimen entendiendo el mismo como toda aquella acción que produce un daño al mundo exterior, sin embargo, no todo crimen es un delito, pero si todo delito es un crimen, deben entonces, a criterio del investigador, ampliarse la definición de delito, que incluya otros elementos que permitan precisar a mayor detalle, que debe entenderse como delito.

Para Jiménez de Asúa, citado por Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, el delito es: “*el Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una Sanción Penal*”<sup>44</sup> y manifiesta el Jurista Manuel Osorio que, según su opinión, para Jiménez de Asúa las características del delito son: actividad, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad y penalidad, determinando su postura en base al análisis que realiza del concepto indicado. En todo caso, estos elementos serán analizados más adelante.

---

<sup>43</sup> Goldstein, Raúl. “*Diccionario de Derecho Penal y Criminología.*” Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma. 1,978. Página 202.

<sup>44</sup> Ossorio, Manuel, Óp. cit. Página 275.

## Definición de Teoría General del Delito

La Teoría General del Delito es considerada como una fuente doctrinaria que se ha desarrollado con el objeto de sentar una base general, para determinar las conductas que son perjudiciales para la sociedad y constituyen delito, para de esta forma, hacer responsable a la persona que lo comete y sancionarlo, todo siempre con el objeto y finalidad de mantener el equilibrio en la convivencia social.

Entre algunas definiciones se puede mencionar la de Eugenio Zaffaroni, que la conceptualiza de la siguiente manera “*Se llama Teoría General del Delito a la parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir cuáles son las características que debe tener cualquier delito*”.<sup>45</sup>

De la enunciación anterior se puede deducir que la Teoría General del Delito es una serie de estudios doctrinarios que permiten analizar si una conducta es ilícita o contraria a la ley, cuando esta cumpla con elementos comunes al delito reconocidos como elementos positivos del delito, o bien cuando una conducta no es constitutiva de delitos cuando no se cumplen todos los presupuestos del mismo.

La Universidad de Navarra, España<sup>46</sup> en su documento Introducción a la Teoría General del Delito establece que el derecho penal prohíbe y sanciona con pena aquellas conductas que ponen en grave riesgo la subsistencia pacífica en sociedad, para el efecto es necesario sustentar un proceso que declare la responsabilidad de la persona que ejecutó las acciones reprochadas, que el acto estudiado es contrario al ordenamiento jurídico que rige para una sociedad y como consecuencia la imposición de una pena como medida correctiva debiendo

---

<sup>45</sup>Zaffaroni, Eugenio, “*Manual de derecho penal.*”, México Editorial La Ley, 2010. Pág. 331

<sup>46</sup>

[http://www.unav.es/penal/iuspoenale;file:///C:/Users/Eliseo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\\_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/2015%204%20Iuspoenale%20Introducción%20a%20la%20teoría%20del%20delito.pdf](http://www.unav.es/penal/iuspoenale;file:///C:/Users/Eliseo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/2015%204%20Iuspoenale%20Introducción%20a%20la%20teoría%20del%20delito.pdf);

“*Introducción a la Teoría del Delito*” Página 63, S/D, fecha de consulta 10 de mayo de 2016.

realizar cualquier esfuerzo para que nadie sea sancionado por que no ha cometido ni penado más allá de lo debido.

De conformidad a lo anterior, elemental es la utilidad de la Teoría General del Delito, como lo es establecer la conducta prohibida, enunciar la responsabilidad de la persona culpable y dar paso a la imposición de una sanción legal.

Se puede establecer, que la Teoría General del Delito, busca determinar cuándo una conducta humana es considerada como delito y contraria al ordenamiento jurídico de un Estado, por la tanto reprochable al sujeto que la comete, haciéndole responsable de sus acciones e imponiéndole sanciones que tiendan a su reinserción y reacondicionamiento de sus conductas dentro de la sociedad.

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú *“La Teoría General del Delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes a un hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La Teoría General del Delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único.”*<sup>47</sup>

Para la Base de Datos Jurídica<sup>48</sup> la Teoría General del Delito es aquella teoría de carácter doctrinal que elabora un concepto básico y perfila los elementos esenciales y comunes a todas las formas de delito.

Para Enrique Bacigalupo la Teoría General del Delito es *“un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la*

---

<sup>47</sup> <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>, S/D, Fecha de consulta 01 de mayo de 2015.

<sup>48</sup> <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>, S/D, Fecha de consulta 15 de enero de 2016.

*finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación”<sup>49</sup>*

De la multitud de definiciones y acepciones que la doctrina brinda se colige que la Teoría General del Delito es la herramienta o instrumento que define y establece los presupuestos que deben concurrir y ser analizados en toda conducta que se considere lesiva o que haya dañado la ley y sus bienes jurídicos que tutela.

## **2.2. Elementos de la teoría general del delito**

La Teoría General del Delito contempla, elementos que son necesarios y comunes a todas las conductas consideradas como delitos, es necesario que se realicen todos de forma consecuente para que una conducta sea considerada como delito. Dicha teoría, contempla elementos positivos, que de acaecer todos consecuentemente, la conducta de un persona es considerada como delito, también contempla elementos negativos, que de acaecer uno de ellos, la conducta de la persona deja de ser considerada como delito, y considera también los elementos accidentales del delito, es decir, una vez consumados todos los elementos positivos, se consideran estos elementos accidentales con el objeto de determinar la mayor o menor responsabilidad del sujeto actor del delito.

Para Oscar Peña González y Frank Almanza Altamirano<sup>50</sup> debe entenderse los elementos del delito como los componentes y características, no independientes de los cuales se obtiene el concepto de delito, si bien existe cierto arreglo y coincidencia entre los elementos propuestos por los jurisconsultos, en determinados puntos se han encontrado diferencias, como lo son la inclusión o no de la punibilidad.

---

<sup>49</sup> Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal Parte General, Editorial Temis S.A. Santa Fe Bogotá, 1994, página 67.

<sup>50</sup> Peña Gonzáles, Oscar y Almanza Altamirano, Frank, “*Teoría del Delito, Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*”, Perú, Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L., 2010, Página 59.

De conformidad a lo manifestado por Peña González y Almanza Altamirano los elementos positivos de la Teoría General del Delito son, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, englobando de esa forma el criterio mayormente aceptado respecto de los elementos que deben considerarse como de obligatoria concurrencia en una conducta examinada, para que esta sea considerada como delictiva, por perfeccionar en la misma todos los presupuestos establecidos para considerarla como delito.

### **2.2.1. Elementos positivos y negativos de la Teoría General Del Delito**

Los elementos positivos de la Teoría General del Delito constituyen los presupuestos jurídicos de obligatoria concurrencia en la conducta a ser sometida a evaluación para determinar si la misma puede ser considerada como delito, es decir, son los elementos a valorar en cada acción que deben ser establecidos con precisión para determinar categóricamente que la conducta bajo estudio o análisis, lesionó o puso en riesgo de lesión un bien jurídico tutelado por las leyes, reprochar la responsabilidad e imponer la pena correspondiente.

#### **2.2.1.a La acción**

En la cadena de los elementos positivos de la Teoría General del Delito encontramos la acción que Katty Sarceño González define de la siguiente manera: *“Doctrinariamente es llamada como “acto”, “hecho penal”, “conducta”, “acontecimiento”, se define como manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin cambio ese mundo externo. Analizando lo anterior, en el derecho penal se debe entender la acción en un doble sentido, como acción (hacer) y como comisión (no hacer). El derecho valora conductas humanas, pero no las crea, no*

*es una invención del legislador, ya que éste la toma de la realidad, al ver que afectan el orden social y luego las regula y califica como delito. El Artículo 10 del Código Penal que indica: los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos”<sup>51</sup>.*

Se puede afirmar que la conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito puesto que: Si no hay acción humana, es decir, si no hay conducta, no hay delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, porque en ésta existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta, y por ello se afirma que la acción constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible.

Para los autores Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Matta Vela<sup>52</sup>, en su libro *Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General* la acción es una manifestación de la conducta humana consiente o voluntaria o inconsciente o involuntaria, en algunas ocasiones positiva o activa o negativa o pasiva que produce una modificación en el mundo exterior mediante un movimiento corporal o su omisión y que se encuentra regulado como prohibido en la ley.

En la obra antes citada se puede observar que los autores, señalan a la acción como una manifestación de voluntad de forma consciente, que produce o repercute en el exterior, o bien los derechos de otros sujetos y en algunas ocasiones inconsciente (falta de acción que no puede ser considerada como delito). Que repercutirá activamente en el mundo exterior, produciendo consecuencias jurídicas.

---

<sup>51</sup> Sarceño González, Katty Mariflor, Óp. Cit Pág. 4.

<sup>52</sup> De León Velasco y De Mata Vela. *“Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General”*, Guatemala Editorial y Fotograbado Llerena, Sociedad Anónima, 2012, Pág. 65.

Para la Universidad de Navarra “Se trata de ver que existió un proceso humano (conducta de una «persona en cuanto persona», y no el mero movimiento incontrolado), externo (y no los pensamientos) y susceptible de autocontrol (quien se ve inmerso en el proceso puede obrar en un sentido u otro). No se sancionan entonces los procesos de la naturaleza, o los meros pensamientos, o los movimientos no guiados por la voluntad del sujeto. Debe entonces comprobarse que, por ejemplo, la persona fallecida lo ha sido por obra de un comportamiento de otra persona, y no es consecuencia del proceso de una enfermedad que la víctima ya padecía, o de un accidente, en cuyo caso hablaremos de una muerte accidental –o natural, como se dice vulgarmente. ...).”<sup>53</sup>

La conducta, como se indica en la cita que antecede, radica en una manifestación externa y no del pensamiento, así mismo un acontecimiento voluntario producido por una persona jurídica, que modifica su entorno, causando repercusiones jurídicas por la sola existencia y realización de determinada acción.

Puede elucubrarse que la persona jurídica colectiva, no tiene ánimo ni voluntad propia, no tiene capacidad de actuar por sí misma, tampoco tiene conciencia ni la habilidad de conocer ni diferenciar una acción de la otra, sin embargo, contradictorio a dichas afirmaciones, el actuar de la persona jurídica colectiva es el reflejo de cómo ya se estableció, la voluntad manifestada de los órganos de dirección o de administración de la misma, integrados por personas naturales que determinan la forma en como la persona jurídica colectiva ejecutará sus acciones, es decir, la motivación de actuar de la persona jurídica colectiva está condicionada a la voluntad de sus órganos, lo que no limita el acaecimiento de la acción como primer elemento positivo de la Teoría General del Delito, lo anterior en virtud que

---

<sup>53</sup>[http://www.unav.es/penal/iuspoenale;file:///C:/Users/Eliseo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\\_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/2015%204%20Iuspoenale%20Introducción%20a%20la%20teoría%20del%20delito.pdf](http://www.unav.es/penal/iuspoenale;file:///C:/Users/Eliseo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/2015%204%20Iuspoenale%20Introducción%20a%20la%20teoría%20del%20delito.pdf); “Introducción a la Teoría del Delito” Página 70, S/D, fecha de consulta 10 de mayo de 2016.

ya sea en la ley o bien en su escritura constitutiva o de nacimiento a la vida jurídica, se establece y determina que el actuar y voluntad propia de la persona jurídica colectiva surgirá y emanará de las decisiones de dirección y administración de los órganos debidamente establecidos para el efecto, responsable en todo caso del actuar de éstos órganos y las personas naturales que les conforman en el ejercicio de su función y responsable también de las acciones jurídicas realizadas como ente moral.

Muñoz Conde y García Arián<sup>54</sup> denominan acción a todo comportamiento emanado de la voluntad humana que es ejecutado con una finalidad y que tiene relevancia penal.

Así también para De León Velasco y otros *“en sentido general es toda concreción de la voluntad humana en realizaciones externas que pueden preverse por el sujeto y ser esperadas por el ordenamiento jurídico, y que consecuentemente pueden evitarse, en forma que al no realizarse su evitación puede no configurarse un tipo penal”*<sup>55</sup>

En conclusión se puede determinar que al hablar de la acción como primer elemento positivo de la Teoría General del Delito, es de referirse a la conducta por acción u omisión que indefectiblemente produce una modificación o variación en el mundo jurídico externo, quedando de manifiesto la voluntad del individuo, el elemento negativo de la acción lo constituye la falta de acción que se configura al momento en que la acción materializada se ejecutó en virtud de una fuerza irresistible, un movimiento reflejo o en estado de inconciencia.

---

<sup>54</sup> Muñoz Conde, Francisco y García Arián, Mercedes. Manual de Derecho Penal Parte General. 2ª edición. Tirant lo blanch, editora. Valencia España, 1998, página 228

<sup>55</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal, y varios autores, coordinados por Diéz Ripollés, José Luis y Giménez Sallinas i Colomer, Esther. “Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General”, Impresos Industriales S.A. Guatemala, 2001, Página 154.



### 2.2.1.b La tipicidad

La tipicidad es el segundo elemento positivo de la Teoría General del Delito, que surge cuando efectivamente se ha configurado el primer elemento de la Teoría General del Delito, el tratadista Arango<sup>56</sup> indica que la tipicidad es la adecuación entre la conducta del hombre y la norma legal, constituyéndose en la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprobable y punible. Dicha conducta es *realizada* por una persona respecto de otra y así tenemos que surgen dos sujetos de la acción típica: el que actúa, el que realiza la acción o deja de ejecutar el acto que se espera y aquel respecto del cual la acción produce un efecto, o sea el afectado por la acción o sujeto pasivo.

Puede decirse entonces que la tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana a la conducta prohibida establecida en la ley.

Para Eufrazio Ticona Zela<sup>57</sup> tipicidad es la reciprocidad entre la conducta realizada y lo descrito en el tipo penal indicado por el legislador.

Para el Licenciado José Gustavo Girón Palles, *“La acción típica es la conducta humana tanto de acción u omisión que encuadra en uno de los tipos penales vigentes... tipicidad es la característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal. Ahora bien, tipificar es la acción de encuadrar la conducta en un tipo penal. Este acto de tipificar lo realiza el fiscal, la defensa, la policía o el estudiante; sin embargo, cuando lo hace el juez se le denomina tipificación judicial.”*<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> *Ibíd.*, Pág. 5

<sup>57</sup> [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf), Ticona Zela, Eufrazio “Teoría de la Tipicidad”, Fecha de Consulta, 12 de enero de 2017.

<sup>58</sup> Girón Palles, José Gustavo, *“Teoría del Delito”*, Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala, 2013, Página 29.

Se puede determinar entonces que la tipicidad es el encuadramiento de la acción realizada, en una figura legal creada por el Estado calificada como contraria lesiva y perjudicial para la sociedad, es decir, cuando la conducta de la persona jurídica, sea individual o colectiva, consume y perfecciona en la misma, todos los verbos rectores de un tipo penal preestablecido en una norma jurídica.- También se puede establecer que la tipicidad es la adecuación de la acción consumada a una figura legal que se estableció como prohibida, el elemento negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que se debe entender cuando una acción producida por una persona jurídica de forma voluntaria, externa y que modifica el mundo exterior no se encuentra regulada en una ley o norma de obligatorio cumplimiento, dictada por el Estado de conformidad al procedimiento que la ley establece.

### **2.2.1.c La antijuridicidad**

El tercer elemento de la Teoría General del Delito es la antijuridicidad, que surge también cuando han acaecido los dos primeros elementos de la Teoría General del Delito, que son la acción y que esta sea típica; Jorge Alfonso Palacios Mota en su obra establece la antijuridicidad de la siguiente manera *“La corriente doctrinaria italiana representada por Antoliese, Rocco, Guameri, Giuseppe Megfiore y Carnelutti... sostiene la tesis de que la antijuridicidad, es la esencia misma del delito; así aseguran que la antijuridicidad o sea lo contrario al derecho no es más que la expresión o más bien la razón de la juridicidad, que la antijuridicidad es el carácter que circula por todo el delito, es la actividad que viola la norma penal y en tal relación pura y simple se agota el delito”*.<sup>59</sup>

En el Diccionario de Derecho Usual, Tomo Uno, del profesor Guillermo Cabanellas<sup>60</sup> se indica que, la antijuridicidad es el elemento constitutivo del delito

---

<sup>59</sup>Palacios Motta, Jorge Alfonso. *“Apuntes de derecho penal. Segunda parte “El delito”*”; Editorial Temis, Colombia 2011 pág. 51

<sup>60</sup> Cabanellas, Guillermo, Tomo I, Op. Cit.página 189.

que consiste en la responsabilidad penal es producto de determinado acto que contraviene al derecho.

Para Goldstein<sup>61</sup> la posición de los códigos penales radica en relación a la antijuridicidad consiste en suponer que la figura descrita coincide con la conducta y lesiona el ordenamiento jurídico.

En apuntes relacionados a la Teoría General del Delito *“La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general y no sólo al ordenamiento penal. Se puede decir que es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, sino que también se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.”*<sup>62</sup>

Éste elemento positivo de la Teoría General del Delito, radica precisamente en el hecho de contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea considerada delictiva una conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. Por consiguiente, la antijuridicidad es uno de los elementos estructurales del delito, para que la conducta de una persona jurídica sea delictiva, debe contravenir el Derecho. El acaecimiento de la antijuridicidad afirma la concurrencia de una acción que ilícita y prohibida por la ley.

Para Roxin *“La antijuridicidad designa una propiedad de la acción típica, a saber su contradicción con las prohibiciones o mandatos del Derecho penal, mientras que injusto se entiende la propia acción típica y antijurídica, o sea el objeto de valoración de la antijuridicidad junto con su predicado de valor.”*<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Goldstein, Raúl. Op.cit., Pág. 54

<sup>62</sup> <https://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Antijuridicidad.html>

<sup>63</sup> Roxin Claus. Op. Cit. Pág. 557

Se concluye entonces que la antijuridicidad, es el acto mismo de que la conducta de una persona jurídica es violatoria a una norma jurídica, y que esto daña a la sociedad por lo que debe actuar el Estado para corregir a la persona que está realizando acciones o conductas que infringen la ley jurídica establecida, el elemento negativo de la antijuridicidad lo constituyen las causas de justificación de las que Eugenio Zaffaroni, indica: *“Es difícil señalar un fundamento para todos los tipos permisivos, aunque la teoría del “fin” puede ser un indicador: el fin de coexistencia demanda que en ciertas situaciones conflictivas se concedan derechos a realizar conductas antinormativas, los que tiene por límite el propio fin que emergen.”*<sup>64</sup>, y se encuentran reguladas en el artículo 24 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala como:

1. Legítima defensa;
2. Estado de necesidad; y,
3. Legítimo ejercicio de un derecho.

#### **2.2.1.d La culpabilidad**

El cuarto elemento positivo de la Teoría General del Delito es la culpabilidad, que surge luego de que se ha determinado que existe una acción producida por una persona jurídica, que está tipificada como delito y concurren todos los verbos rectores de la figura o tipo penal, y que esta es contraria a la juridicidad.

Para Sebastián Soler la culpabilidad se define de la siguiente manera: *“La culpabilidad es el elemento del delito que señala el límite de lo que puede ser imputado al sujeto como su obra, y además la forma de esa imputación.”*<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> Zaffaroni Eugenio Op.Cit. Pág. 487.

<sup>65</sup> Soler, Sebastián. Op.cit., Pág. 204

Para Girón Palles *“Actualmente, la culpabilidad puede definirse como un juicio de reproche, siempre y cuando el sujeto tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que además tenga conocimiento de la antijuricidad de la conducta realizada, y que al sujeto le era exigible obrar de otro modo, y no como lo hizo. Cumpliendo estas circunstancias, se puede imponer una pena a la persona. En sentido contrario, la conducta puede ser típica y antijurídica, pero si la persona no tiene la capacidad para motivarse por no comprender su conducta (caso de los inimputables), si el sujeto no conoce el contenido de la norma, y no le es exigible obrar de determinada conducta, los fines de la pena no se cumplirían en el condenado, y se debilita el Estado de Derecho por violar el principio de culpabilidad como fundamento de la pena.”*<sup>66</sup>

Se puede deducir entonces que para que exista culpabilidad en el sujeto activo y le sea jurídicamente reprochable la conducta realizada, éste debe comprender los alcances de la misma, de ahí que los inimputables (menores de edad y enfermos mentales), las personas con desarrollo mental incompleto o que al momento de la ejecución de la acción hayan padecido trastorno mental transitorio, no son culpables, ya que no tienen conciencia del hecho que cometen.

Por lo anterior es importante mencionar que dentro de los elementos de la culpabilidad encontramos:

1. Capacidad de culpabilidad: La que según Bacigalupo es *“La capacidad de motivación es la capacidad de motivarse por el cumplimiento del deber. Esta capacidad requiere a) la capacidad de comprender la desaprobación jurídico penal, b) la capacidad de dirigir el comportamiento de acuerdo con esa comprensión.”*<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Giron Palles, José Gustavo, Op. Cit. Página 74

<sup>67</sup> Bacigalupo. Op. Cit. Pág. 156.

2. Conocimiento de la antijuridicidad: para Girón Palles *“No es necesario que el individuo conozca exactamente todo el contenido de la norma incluyendo la pena que se le asigna, sino basta con que sepa que esta conducta es prohibida por la ley. Este requisito es eminentemente jurídico y no tiene nada que ver con la capacidad de culpabilidad. Si el autor de la conducta es adulto, y no padece de enfermedad mental y conoce la prohibición o norma penal que prohíbe la realización de la acción, la consecuencia será la culpabilidad, configurándose el concepto delito para la imposición de una pena.”*<sup>68</sup>
  
3. Exigibilidad de otra conducta: Continúa manifestado Girón Palles *“En este elemento, se parte de que el autor es imputable, conoce la prohibición, y en situaciones normales se puede determinar o motivar a no realizar la conducta antijurídica. En ese sentido, se puede imponer una pena, salvo que existan situaciones extremas en las cuales no se le puede exigir que no haya actuado como actuó y obedecen a la necesidad de que el Estado las regule. En una sociedad democrática no se puede exigir al hombre o mujer normales (medio o media) actos heroicos en situaciones poco comunes y que sean determinados por la norma jurídica.”*<sup>69</sup>

Así mismo, Sarceño González indica que<sup>70</sup> la culpabilidad es la capacidad que posee una persona jurídica para conocer y comprender que la conducta que realiza o que esta por realizar es prohibida, dicho discernimiento lo obtiene haciendo uso de las facultades psíquicas, físicas y volitivas de las que se encuentra investido y por lo que es factible atribuir y reprochar la conducta delictiva a una persona en específico cuando ha hecho uso de dichas facultades y a pesar de ello ha decidido quebrar el ordenamiento jurídico.

---

<sup>68</sup> Girón Palles, José Gustavo, Op Cit. Página 80

<sup>69</sup> Íbid, Página 84

<sup>70</sup>Sarceño González, Katty Mariflor, Óp. Cit Pág. 9

Según Carrancá y Trujillo: *“El hombre es un sujeto con conciencia y voluntad, por lo que es capaz de conocer la norma jurídica y de atacarla o no, de aquí la responsabilidad de su conducta, o sea, su culpabilidad, en razón de que el sujeto ha podido actuar conforme a derecho.”*<sup>71</sup>

La culpabilidad puede concluirse, como el elemento positivo de la Teoría General del Delito en el cual la sociedad reprocha a la persona jurídica la comisión u omisión de determinada acción, en la que la mayoría de las personas jurídicas que integran la sociedad hubieran actuado de una forma distinta, el elemento negativo de la culpabilidad lo constituyen las causas de inculpabilidad contenidas en el artículo 25 del Código Penal, siendo las siguientes:

1. Miedo invencible
2. Fuerza exterior
3. Error
4. Obediencia debida
5. Omisión justificada

Respecto de las personas jurídicas colectivas, el discernimiento de la conducta que debe o puede adoptar la misma frente a determinadas circunstancias, proviene de la emisión del acto que para el efecto cumpla el órgano de dirección, administración o fiscalización, el que ha sido legalmente constituido para el efecto, por lo tanto, al ser el órgano de la persona jurídica colectiva el encargado de establecer la conducta a asumir por parte de la misma, ésta es susceptible como titular de personalidad jurídica individual de responder por las acciones que ejecute en cumplimiento de las directrices que señale el órgano correspondiente, por lo tanto, según el artículo 38 del Código Penal, existe responsabilidad penal de la persona jurídica colectiva cuando sus órganos legítimamente designados y

---

<sup>71</sup>Carrancá y Trujillo, Raúl. *“Derecho penal mexicano. Parte General”*, México, Editorial Zarceño, 2009, Página 413.

establecidos cometan, adopten, autoricen, realicen, permitan u omitan conductas que trasgredan la ley.

### **2.2.1.e La punibilidad**

El quinto y último elemento positivo de la Teoría General del Delito es la punibilidad, la cual se define como: *“El elemento que consistirá en que nos aseguramos que no concurren razones de oportunidad o conveniencia favorables a no imponer la pena, aun cuando ya estemos ante un comportamiento típico, antijurídico y culpable.”*<sup>72</sup>

Para la Universidad de Navarra *“Antes de proceder a la fijación de la concreta responsabilidad penal, es preciso constatar que no se dan otros motivos para dejar de aplicar la pena. Puede suceder en ocasiones que el Ordenamiento, por razones de falta de necesidad de castigar, considera no necesario castigar, y exime de pena. Se condiciona la sanción concreta a la concurrencia de determinados elementos, distintos a la antijuricidad y culpabilidad. El comportamiento antijurídico de un sujeto culpable no será finalmente punible.”*<sup>73</sup>

Es entonces la punibilidad la facultad que tendrá el Estado para aplicar una sanción cuando así se considere necesario, como consecuencia de ejecutar u omitir una acción que se encuentre prohibida por el ordenamiento jurídico para cualquier persona jurídica, en la que la mayoría de personas hubiese actuado de forma distinta y que a pesar del conocimiento de su ilegalidad se perpetró.

---

<sup>72</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y otros. Op.cit., Pág. 148

<sup>73</sup> <http://www.unav.es/penal/iuspoenale>;

[file:///C:/Users/Eliseo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\\_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/2015%204%20Iuspoenale%20Introducción%20a%20la%20teoría%20del%20delito.pdf](file:///C:/Users/Eliseo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/2015%204%20Iuspoenale%20Introducción%20a%20la%20teoría%20del%20delito.pdf);

*“Introducción a la Teoría del Delito”* Página 75, S/D, fecha de consulta 10 de mayo de 2016.



Lo anterior es producto de la facultad coercitiva que tiene el Estado, siendo que en Guatemala la potestad punitiva del estado se encuentra delegada en el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el contenido del artículo 203 de la Constitución Política de la República<sup>74</sup> que regula que la potestad de juzgar y promover lo juzgado le corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia y los tribunales de justicia, por consiguiente, solo por este organismo es procedente materializar o hacer efectiva la potestad de aplicar una sanción.

Para Guillermo Cabanellas la culpabilidad es *“la susceptibilidad de pena o castigo”*<sup>75</sup>

Se infiere de esta definición que la punibilidad es estar afecto a un castigo o pena por una acción que ha sido tipificada, es antijurídica y reprochable a su autor, por lo que en el repercute las consecuencias de sus acciones.

Para el tratadista Luis de la Barreda Solórzano la punibilidad es: *“la conminación de privación o restricción de bienes del autor de delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y el ataque a éste.”*<sup>76</sup> Este concepto contiene claramente el carácter preventivo de la punibilidad, porque que lleva una advertencia dentro de la norma con la finalidad

---

<sup>74</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 203: Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

<sup>75</sup> Cabanellas, Óp. Cit., página 435.

<sup>76</sup> De La Barreda Solórzano, Luis. *“Justicia Pena y Derechos Humanos”*. Primera Edición, México. Editorial Porrúa. Año 1997. Página 79.

de mantener el estado de derecho y la armonía, tranquilidad y seguridad en la sociedad.

Cuando la conducta realizada por un sujeto es atribuible a su persona, en virtud que su accionar personal, ha amenazado o a vulnerado un bien jurídico que está protegido y tutelado por el Estado, todo esto, haciéndolo con conciencia que su actuar o su conducta está expresamente prohibida por la ley, y que de realizarla deberá ser sancionado por el Estado a través de sus órganos dispuestos para tal efecto, el elemento negativo de la punibilidad lo constituye la falta de punibilidad que desarrolla las excusas absolutorias del sujeto activo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Código Penal, en todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables, se deberá aplicar la pena que regule la ley específica, y en su ausencia, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Multa de diez mil dólares (US\$10, 000.00) hasta seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$625, 000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Puede advertirse que la pena a imponerse es una de carácter principal, consistente en una de carácter pecuniario o multa, la cual se deberá imponer de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica tomando en consideración las circunstancias en que se cometió el delito.

- Cancelación definitiva de su personalidad jurídica

Puede advertirse también que la pena a imponerse en caso de reincidencia es una de carácter principal, que análogamente se traduce como pena de muerte al despojársele de su personalidad jurídica.

Los elementos positivos de la Teoría General del Delito, ya descritos, son la base general que la doctrina ha establecido como marco o fundamento para calificar la conducta de los seres humanos, en ese sentido, cuando se realizan todos los elementos positivos estamos frente a una conducta que constituye delito punible y debe ser sancionada por el Estado en ejercicio del poder que la sociedad le ha otorgado, para mantener la adecuada convivencia en sociedad. Cada uno de estos elementos, debe ser considerado en orden consecuente y se debe materializar el primero para que se pueda estudiar y analizar la materialización del segundo y así consecutivamente hasta completar los cinco elementos de la Teoría General del Delito.

### **2.3. De la autoría y participación en el delito**

Según la Teoría General del Delito, dentro de los elementos del tipo se encuentra el elemento objetivo que desarrolla lo relativo a que en toda conducta que se analiza para establecer si la misma es constitutiva de delito, existen dos tipos de sujetos, el sujeto activo que es la persona jurídica de quien se evalúa la conducta voluntaria y externa que lesionó o puso en riesgo de lesión un bien jurídico tutelado por las leyes, y el sujeto pasivo, que es la persona jurídica sobre la que recayó la acción examinada.

Existen diferentes corrientes relacionadas al sujeto activo del delito dependiendo de su participación en el mismo, encontrando que la doctrina recoge las corrientes de la autoría y participación y la del dominio del hecho, es importante establecer dicho extremo para determinar la aptitud de la persona jurídica colectiva como sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos y la forma en que esta puede participar, toda vez que la responsabilidad penal varía en el sujeto activo, dependiendo como se indicó, en su grado de participación, pudiendo según la corriente que rige en el Código Penal guatemalteco ser autor o cómplice.

## Concepto de autor

Para el jurisconsulto Muñoz Conde<sup>77</sup> es autor quien domina finalmente la realización del delito, es decir, quien decide en líneas generales el sí, y el cómo, de su realización.

En igual sentido el Licenciado Girón Palles<sup>78</sup> resalta que el dominio del hecho a que hace mención Muñoz y García se encuentra dividido en tres clases, de conformidad a lo siguiente:

Clase 1: El dominio directo:

Se refiere a quien realiza de manera personal y directa, todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal doloso.

Clase 2: El dominio funcional del hecho:

Que según Eugenio Zaffaroni<sup>79</sup> se da cuando el aporte al hecho que cada uno hace es de naturaleza tal que, conforme al plan concreto del hecho, sin ese aporte el hecho no podría haberse realizado.

Clase 3: La voluntad de dominio de aparatos de poder organizados que ha desarrollado Claus Roxin:

En la que se encuentran incluidos aquellos casos que se caracterizan predominantemente por la circunstancia de que el autor inmediato, tiene a su disposición personal un aparato, con cuya ayuda puede consumir delitos, sin tener que transferir a los ejecutores una decisión autónoma sobre la realización

---

<sup>77</sup>Muñoz Conde y García Aran, Op. Cit. Página 451

<sup>78</sup>Girón Palles, José Gustavo, Op.Cit. Página 103

<sup>79</sup>Zaffaroni, Eugenio, Op. Cit. Página 576

El Código Penal guatemalteco, en su parte general regula lo relativo a la participación en el delito, estableciendo que la responsabilidad penal por el delito recae sobre los autores y los cómplices.

Así mismo reglamenta lo relativo a los autores en el artículo 36, haciéndolo de la siguiente manera, se reputan autores:

- 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

De la simple lectura del articulado no se extrae las divisiones o clasificaciones realizadas por el jurisconsulto Girón Palles, sino las mismas se advierten de escudriñar detenidamente el mismo y de analizar a que sujetos activos del delito, el legislador guatemalteco les brindó la calidad de autores, lo anterior de la siguiente manera:

El numeral 1º. del artículo 36 se circunscribe a la autoría y coautoría directa o inmediata:

El numeral 2º. del artículo 36 encierra la autoría y coautoría mediata o indirecta.

El numeral 3º. del artículo 36 relaciona al cooperador necesario del delito.

El numeral 4º. del artículo 36 atañe a la teoría del acuerdo previo.

De conformidad al Decreto 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la persona jurídica colectiva figura como sujeto activo del delito y como tal

en la calidad de autor, susceptible de aplicársele las sanciones establecidas para el mismo, de concurrir en su actuar en alguna de las circunstancias anteriormente indicadas.

### **Concepto de cómplice**

Según Santiago Muir<sup>80</sup> la teoría de la participación alude a los sujetos que se encuentran en una posición secundaria con respecto del autor, razón por la que este no realiza el hecho principal, sino un tipo dependiente de aquel.

El Código Penal regula lo relativo a los cómplices en el artículo 37 relacionando que se reputan como tales a:

- 1º. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- 2º. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3º. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.
- 4º. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.

Al ser contemplada a persona jurídica colectiva como sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos, de incurrir en cualquiera de las conductas establecidas en dicha ley en la forma que para el efecto regula el Código Penal guatemalteco según lo establecido, ésta puede ser objeto de imputación por autoría inmediata o inmediata quedando sujeta, de ser encontrada responsable penalmente, a la imposición de una sanción penal.

---

<sup>80</sup> Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, Parte General, novena edición 1985, PG, PPU, Buenos Aires Argentina, Página 422.

## 2.4. Del moderno derecho penal

En los últimos años han acontecido diferentes sucesos que han afectado de varias formas al mundo, a los países, a las sociedades y a las personas jurídicas, así mismo, el surgimiento cotidiano de situaciones inéditas para el derecho, el apareamiento de bienes jurídicos tutelados que antes no estaban protegidos por su desconocimiento o bien por su reciente aparición, han obligado al derecho penal a seguir la tendencia natural de la evolución según las necesidades de las personas organizadas en sociedad.

Para Mansilla Lam<sup>81</sup> frente a las transformaciones ocurridas, parece que el derecho penal clásico no posee elementos suficientes para el enfrentamiento de los problemas derivados de ellas. Ese derecho penal carece de información suficiente sobre el efecto preventivo de sus disposiciones, exige una imputación del injusto a personas físicas individuales y requiere una prueba precisa de la relación causal entre la acción y los daños. Esa presunta insuficiencia, provoca el surgimiento de un derecho penal moderno, con características propias, actuando en sectores distintos que el derecho penal clásico; con otros instrumentos y produciendo cambios en sus funciones. Y la actuación de ese derecho penal moderno ha generado problemas de gran relevancia, que atentan directamente contra los fundamentos del Estado social y democrático de derecho.

El derecho penal moderno surge entonces como un vástago que pretende brindar a la sociedad las herramientas sutiles que permitan innovar la protección coercitiva de los bienes jurídicos tutelados que le permitan el desarrollo integral como

---

<sup>81</sup> Mansilla Lam, Suhelem, *Análisis Jurídico Y Doctrinario Del Derecho Penal Moderno Y Su Influencia En El Medio Jurídico Penal De Guatemala*, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Página 64.

personas y sociedad frente a los desafíos de la actualidad, para Luigi Ferrajoli<sup>82</sup> el derecho penal moderno ostenta tres atributos siendo los siguientes:

- Protección a los bienes jurídicos
- La prevención
- Orientación a las consecuencias

El primer atributo hace relación a que la mínima intervención y la última ratio debe coexistir, es decir, si antes, el derecho penal se consideraba como el mecanismo más coercitivo del Estado para hacer cumplir la ley y este debía ser de última instancia, únicamente aplicable cuando ningún otro mecanismo ha permitido la restitución de bienes jurídicos tutelados por las leyes, según el derecho moderno, los bienes jurídicos que deben ser protegidos por las leyes se encuentran directamente resguardados por el derecho penal, sin necesidad que se agoten instancias previas.

Respecto de la responsabilidad de la persona jurídica colectiva se fortalece el criterio que tiene aptitud para ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos, toda vez que no debe esperarse a que se declare la responsabilidad penal de las personas individuales que la integran para declarar únicamente la responsabilidad civil de la misma, sino que de forma simultánea, la persona jurídica colectiva puede ser imputada en conjunto con las personas jurídicas individuales que la integran, por los hechos que sean constitutivos de delito y pongan en riesgo o lesionen bienes jurídicos tutelados.

El segundo atributo, consiste en que la prioridad del derecho penal anteriormente relegada a un segundo plano, ahora se convierte en el objeto y finalidad del mismo.

---

<sup>82</sup> Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón, *“Derecho y Razon: Teoría del Garantismo Penal”*, Decima Edición, 2016, Trotta Editorial, Perú, pág. 84.



En igual sentido que el primer atributo, se fortalece el criterio de la aptitud de la persona jurídica colectiva para ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos, toda vez que se pretende prevenir la comisión del delito por medio de entidades legalmente constituidas que facilitan, promueven y garantizan la comisión de actos al margen de la ley.

El tercer atributo es la conversión por el derecho penal moderno de la orientación a las consecuencias en una meta dominante, lo que significa que en el derecho penal el legislador, la justicia penal y la administración penitenciaria no se satisfacen solamente con la persecución del injusto criminal y con su compensación mediante la expiación del delincuente; sino que persiguen la meta de mejorar al autor del delito y contener la delincuencia en su conjunto.

De forma consecuente, al correlacionar los atributos anteriormente citados, se vigoriza el criterio que afirma y da respuesta al objetivo general del presente trabajo de investigación, toda vez que lo que el legislador y las corrientes modernas del derecho penal pretenden con tener a la persona jurídica colectiva como sujeto activo del delito de blanqueo de capitales, radica en la imperiosa necesidad de desarticular y reducir la delincuencia desde su raíz en beneficio de los Estados, sus economías y sistemas financieros.

### **Capítulo 3: El tipo penal de lavado de dinero u otros activos y su regulación en Guatemala**

El lavado de dinero se ha convertido en una epidemia global, que afecta el sistema financiero mundial, así como el de países que a pesar de los esfuerzos que realizan por combatir este flagelo delincriminal, se ven fuertemente perjudicados en su estabilidad económica, convirtiéndose en espectadores, testigos y víctimas de los efectos nocivos y adversos que produce el lavado de dinero o blanqueo de activos, lo anterior surge como criterio del autor, en atención al estudio del tema que se desarrolla.

El lavado de dinero es una actividad delictiva consistente en un conjunto de mecanismos, procedimientos y operaciones que se realizan para ocultar, disfrazar y encubrir el origen o proveniencia de bienes o recursos que se obtienen de actividades al margen de la ley.

Según Bruno M. Tondini el lavado de dinero u otros activos *“consiste en un conjunto de múltiples procedimientos tendientes a la ocultación de dinero adquirido de forma ilícita.”*<sup>83</sup>

A criterio del maestrante, el lavado de dinero es un delito reconocido y que produce afectación a nivel internacional, cometido por personas jurídicas individuales y colectivas que inclusive se organizan en estructuras criminales para insertar en el régimen económico y financiero de los países bienes recursos o dinero que han obtenido y acumulado realizando actividades ilícitas, debilitando así al Estado y la capacidad de inversión interna o externa de los países.

---

<sup>83</sup> Centro Argentino de Estudios Internacionales. Tondini, Bruno. Blanqueo de Capitales y Lavado de Dinero: su concepto, historia y aspectos operativos. Año 2,008. Página web: <http://www.caei.com.ares/programas/di/20.pdf>. S/D. fecha de consulta 05 de mayo de 2015. 20:30 horas

### 3.1 Antecedentes

Según Jorge Amílcar Paz Ponce, en su trabajo de Licenciatura como antecedentes se encuentra que *“El lavado o blanqueo de dinero tiene sus orígenes, según algunos expertos, en la edad media, cuando la Iglesia Católica proscribió la usura, tipificándola no sólo como delito (al igual que se ha hecho con el tráfico de drogas en nuestros días) sino como pecado mortal. Los mercaderes y prestamistas decididos a cobrar intereses por los préstamos otorgados innovaron prácticas muy diversas que anticipan las modernas técnicas de ocultar, desplazar y blanquear el producto del delito. Su objetivo evidente era hacer desaparecer por completo los cobros por concepto de intereses (ocultando su existencia) o hacerlos aparentar ser algo que no eran (disfrazar su índole)...”*<sup>84</sup>

Para Theodor Mommsen<sup>85</sup> la expresión lavado de dinero empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar las operaciones que de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía. Frente a esta realidad, las entidades de vigilancia, control e inspección se vieron obligadas a definir medidas y a establecer prioridades para obstaculizar la limpieza de dichos ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y el sector real de la economía.

La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos.

---

<sup>84</sup> Paz Ponce, Jorge Amílcar, *“El Delito De Lavado De Dinero U Otros Activos En Relación Al Proceso Penal Guatemalteco”*, Guatemala, 2007, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, página 2.

<sup>85</sup> Mommsen, Theodor. *Historia de Roma*. Aguilar S.A. Ediciones, 1962. Pág. 100

Para el Doctor Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana *“El crimen organizado ha existido desde que existen las leyes, siempre ha habido personas y grupos quienes quebrantando el ordenamiento jurídico, social y moral de las sociedades han tratado de sacar provecho de lo prohibido en cierto momento y lugar de la historia. Sin importar el país ni su nivel de desarrollo, el dinero obtenido de estos actos ilícitos era insertado a la economía legal. Con la globalización de los mercados estas organizaciones tienen una mayor gama de opciones para intentar invertir y limpiar así sus ganancias. Las estadísticas sobre el lavado de dinero son asombrosas, y nos damos cuenta de la incidencia que tiene este delito cuando el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el monto que se lava en un año a nivel mundial representa del 2% al 5% del PBI, mientras que para América Latina una estimación bruta parece ubicarlo entre el 2,5% y 6,3% del PIB regional anual.”*<sup>86</sup>

En Guatemala, no se encuentra antecedente legislativo a la emisión de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos *“Los antecedentes legales más cercanos de este delito, los encontramos en el Convenio Centroamericano Para la Prevención y Represión de los delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en la Ciudad de Panamá, el 11 de julio de 1997; y la resolución número JM-191-2001 emitida por la Junta Monetaria, la cual contiene el Reglamento para Prevenir y Detectar el Lavado de Dinero, la cual entró en vigencia el 1 de mayo de 2001, de cumplimiento exclusivo de las entidades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.”*<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_reptom\\_libro.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_libro.pdf), “Aspectos Dogmáticos, Criminológicos Y Procesales Del Lavado De Activos, Justicia y Gobernabilidad”, Escuela Nacional de la Judicatura, USAID FROM THE American People, Norma Bautista, Heiromy Castro Milanés, Olivo Rodríguez Huertas, Alejandro Moscoso Segarra, Maximiliano Rusconi, Página II, fecha de consulta 10 de febrero de 2018.

<sup>87</sup> Loc. Cit. Página 3

Se resume que el lavado de dinero es una conducta ilícita que se ha ejecutado desde el origen mismo de la sociedad como grupo organizado y regulado por leyes internas, vislumbrando su existencia posiblemente desde la edad media, donde se advierte por primera vez que personas propensas a obrar al margen de la ley obtenían bienes, recursos y dinero producto de realizar dichas actividades ilegales, una vez recolectados los bienes y recursos producto de la actividad ilícita, dichas personas se veían ante la problemática de incorporar los mismos al flujo económico legítimo de un país, por lo que para perfeccionar la inserción de los mismos y dotarles de apariencia de legalidad, desarrollaron mecanismos para asegurar el ocultamiento de la proveniencia real de dichos bienes e implantarlos en el régimen financiero de determinado estado. Una vez implantados los bienes y recursos obtenidos ilegítimamente en un sistema legal, las personas lavadoras de dinero o activos se garantizaban el ejercicio legítimo de riquezas, menoscabando a nivel mundial la soberanía de los países, su sistema económico y financiero.

### **3.2 Definición de la acepción lavado de dinero u otros activos**

Para la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de México “*El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.*”<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> [https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPP\\_Lavado%20de%20Dinero.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPP_Lavado%20de%20Dinero.pdf), Lavado de Dinero, S/D, Fecha de consulta 31 de enero de 2018.

En la obra realizada por diferentes autores denominada *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*, Justicia y Gobernabilidad<sup>89</sup> se cita la definición de varios autores de entre las que se mencionan:

La del Profesor Isidoro Blanco Cordero, en su obra *El delito de Lavado de Capitales*, el lavado de dinero u otros activos es el proceso a través del cual, bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Así mismo se encuentra la del jurisconsulto español Diego Gómez Iniesta que define el lavado de dinero u otros activos es aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita.

También la del doctrinario francés Olivier Jerez que respecto del lavado de dinero u otros activos indica que es un conjunto de métodos legales o ilegales, un *modus operandi*, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal. Así mismo, para el canadiense Paul Saint-Denis el lavado de activos es el “proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal.

Para Víctor Prado Saldarriaga, el lavado de dinero es un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional

---

<sup>89</sup> [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_reptom\\_libro.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_libro.pdf), “*Aspectos Dogmáticos, Criminológicos Y Procesales Del Lavado De Activos*, Justicia y Gobernabilidad”, Escuela Nacional de la Judicatura, USAID From The American People, Norma Bautista, Heiromy Castro Milanés, Olivo Rodríguez Huertas, Alejandro Moscoso Segarra, Maximiliano Rusconi, Páginas 4-5, fecha de consulta 10 de febrero de 2018.

Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas.

Se cita también la definición contenida en la obra Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero elaborada por expertos que define el lavado de dinero como el proceso dinámico en tres fases que requiere: en primer lugar, alejar los fondos de toda asociación directa con el delito; en segundo lugar, disfrazar o eliminar todo rastro; y, en tercer lugar, devolver el dinero al delincuente una vez ocultados su origen geográfico y ocupacional.

Se apunta también la definición de lavado de dinero realizada por la abogada suiza Ursula Cassani que señala que es el acto por el cual la existencia, la fuente ilícita o el empleo ilícito de recursos son disimulados con el propósito de hacerlos aparecer como adquiridos de forma lícita. Lavar dinero es reintroducirlo en la economía legal, darle la apariencia de legalidad y permitir así al delincuente disfrutarlo sin ser descubierto: el que lava dinero procedente de un delito ayuda por tanto al delincuente a aprovecharse plenamente del producto de su infracción.

Como definición propia de la investigación se establece que el lavado de dinero u otros activos es una conducta ilícita por medio de la cual se inserta en el flujo financiero legítimo de un país, dinero, bienes y recursos obtenidos de forma ilegal, produciendo grave menoscabo en la estabilidad económica de una nación. Dicha conducta o actividad ilícita tiene diferentes momentos de consumación para el perfeccionamiento de la acción de blanqueamiento de capitales.

### **3.3 Etapas del lavado de dinero u otros activos**

Es importante mencionar que el delito de lavado de dinero u otros activos, no es uno que se cometa con la ejecución de una sola acción, sino que como se pudo

advertir de las definiciones, el lavado de dinero es un conjunto de actividades que se realizan con el objetivo de ocultar el origen ilícito del dinero y la finalidad de obtener lucro, es ese sentido, lógico es pensar que el mismo está integrado por diferentes etapas las que se desarrollan a continuación.

## **Recolección**

Para Luis Alfredo Ávila Duarte esta etapa *“Se refiere a la obtención de grandes cantidades de papel moneda, que no pueden ser depositadas de manera regular en una institución bancaria. Estas grandes sumas de dinero usualmente son almacenadas en lugares seguros conocidos como Stash Houses o casas seguras.”*<sup>90</sup>

Lógicamente se puede deducir que esta es la etapa donde se produce la acción de adquirir bienes y recursos por medio de acciones ilícitas, es la acción originaria de la obtención de dinero mediante la ejecución programada de actividades ilícitas.

## **Colocación o conversión**

Indica Luis Ávila que *“Es la etapa mediante el cual se introducen dentro del sistema financiero, grandes cantidades de dinero en efectivo proveniente de actividades ilícitas, con el objeto de convertirlas en bienes muebles e inmuebles lícitos. Entre los procedimientos más utilizados tenemos: depósitos en efectivo,*

---

<sup>90</sup> Avila Duarte, Luis Alfredo, “El Contador Público Y Auditor Como Oficial De Cumplimiento En La Prevención Y Detección Del Lavado De Activos En Una Institución Bancaria Nacional”, Guatemala, 2006, Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, Universidad de San Carlos de Guatemala, página 11



*depósitos estructurados, transporte de dinero, utilización de casas de cambio, corredores de bolsa, compra de metales preciosos, etc.”<sup>91</sup>*

Se entiende que esta es la etapa por medio de la cual, al haberse agenciado de cantidades de bienes, recursos y dinero ilícitos se implantan los mismos, en el sistema financiero legítimo y lícito de una nación.

## **Transferencia**

En su Tesis de Licenciatura Luis Alfredo indica que *“Es la etapa por medio de la cual se lleva a cabo el encubrimiento de la verdadera fuente de los fondos ilícitos, la cual independientemente del método utilizado, tiene como propósito separar dichos fondos de origen ilícito creando capas de transacciones financieras diseñadas para ocultar la fuente, encubriendo todo rastro posible de investigación. Algunos procedimientos utilizados son: Conversión del efectivo en instrumentos monetarios (cheques de viajero, cartas de crédito, bonos etc.), activos comprados con dinero en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, etc.”<sup>92</sup>*

Esta es la etapa por medio de la cual, se despoja el origen ilícito de los bienes y recursos, al haber sido introducidos en el sistema financiero de la nación, borrando el rastro ilegal de los mismos por medio de operaciones legítimas.

## **Integración**

Indica también Ávila que esta etapa *“Consiste en la integración de los fondos ilícitos a la economía regular, dándoles una apariencia de legitimidad, para lo cual a veces recurren a países con poco requerimiento tributario, regulaciones*

---

<sup>91</sup> Loc. Cit.

<sup>92</sup> Ibid, Página 12

*financieras pobres, un fuerte secreto bancario y otras debilidades que faciliten esta etapa, especialmente a través de negociaciones de carácter internacional. Entre los principales procedimientos utilizados tenemos: Técnica de préstamos, inversión directa en otros países, etc*<sup>93</sup>

Esta última etapa es por medio de la cual, los bienes y recursos ilícitos transitan o se gestionan libremente en la economía de los países de forma legítima.

#### **3.4. Análisis del decreto 67-2001 del congreso de la república de Guatemala, ley contra el lavado de dinero u otros activos**

El decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos fue sancionada por el Presidente de la República de Guatemala Alfonso Portillo Cabrera el 11 de diciembre de 2001, entrando en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2001, fue reformada por el Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala y publicada el 29 de diciembre de 2010.

#### **De la motivación para la emisión de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos**

Como parte considerativa en la creación de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el Congreso de la República de Guatemala estipuló que es obligación del Estado proteger la formación de capital, ahorro e inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros, para lo cual se hace necesario dictar las disposiciones

---

<sup>93</sup> Loc. Cit.

legales para prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.<sup>94</sup>

Es importante advertir que el Estado de Guatemala a través de las autoridades correspondientes reconoce que es obligación del Estado crear y sostener condiciones adecuadas de resguardo de la economía del país de los inversores, aspecto relevante para la creación de dicha ley.

En igual forma contempla y hace relación a las obligaciones internacionales a las que voluntariamente se ha sometido la República de Guatemala en la prevención, control y sanción como medidas al combate del lavado de dinero u otros activos.

### **Del objeto de la ley**

En el artículo 1 de dicha ley se desarrolla cual es el objeto de la misma siendo prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito<sup>95</sup>.

Se deduce que con la emisión de dicha ley se pretende prevenir y combatir el lavado de dinero u otros activos en Guatemala, por medio de una debida vigilancia y el pronunciamiento legítimo de una sanción en contra de la persona jurídica a la que se le encuentre responsable de la trasgresión a las conductas prohibidas que se establecen en dicha ley.

---

<sup>94</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Considerandos

<sup>95</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2201, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Artículo 1.

Es una medida como se indicó en respuesta a los requerimientos internacionales relacionados al combate del lavado de dinero u otros activos y las exigencias de la protección de la formación de capitales, ahorro e inversión en el país.

### **Del tipo penal de lavado de dinero u otros activos**

El artículo 2 de la Ley, desarrolla la conducta prohibida la cual se enuncia a continuación: Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien, por sí, o por interpósita persona:

a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;

c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.<sup>96</sup>

De la misma se extraen los verbos rectores del tipo penal, es decir, la conducta que desea combatir el estado de Guatemala y la establece como delictiva, por lo

---

<sup>96</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2201, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Artículo 2.

tanto, prohibida para realizar por cualquier persona jurídica sea individual o colectiva, y el incurrir en la comisión de dicha conducta, presupone la necesidad de intervención por parte del Estado para hacer cumplir la ley por medio de sus diferentes órganos, para la administración de la Justicia en Guatemala.

En el caso concreto que motivó el desarrollo de la presente investigación, es importante señalar que cada uno de los verbos rectores o conductas prohibidas establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, pueden ser consecuencia directa de las actividades ordinarias que ejecutan personas jurídicas colectivas, principalmente las de naturaleza mercantil, característica que propicia la idoneidad de la persona jurídica colectiva para convertirse en el vehículo de ejecución de dichas conductas, cuando sus órganos de dirección y administración de los cuales emana y se deriva la voluntad de la conducta de la persona moral así lo deciden y se valen de la misma, convirtiendo sus órganos de administración en los actores, ejecutores y consumidores de la conducta ilícita.

### **De la autonomía del delito:**

El artículo 2 bis de la Ley, añadido en las reformas del año 2010, contempla que el delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos.

La prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal,

incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso.<sup>97</sup>

Se debe entender que el lavado de dinero u otros activos y su enjuiciamiento es independiente de la acción delictiva que originó la obtención ilícita de los bienes y recursos que se pretenden incorporar al sistema financiero de un país, en otras palabras, se tipifica y prohíbe toda acción tendiente a invertir, transferir u ocultar (y sus similares) bienes o recursos que se conoce se han obtenido por realizar actividades contrarias a la ley, no se juzga esa actividad originaria ilícita que permitió la captación de capitales fraudulentos.

### **De los responsables**

El sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos, según la doctrina y la Teoría General del Delito no es un sujeto calificado que deba reunir determinados atributos o características específicas para cometerlo, por el contrario, cualquier persona jurídica, sea individual o colectiva puede cometerlo, y específicamente en el artículo 5 de la ley se coloca dentro de los sujetos activos del mismo a la persona jurídica colectiva, susceptible de reproche y de imposición de sanción, de la siguiente forma Personas jurídicas. Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2201, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Artículo 2. bis

<sup>98</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2201, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Artículo 5 primer párrafo.

Como indica el texto de la norma, serán imputables a la persona jurídica los delitos previstos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, cuando se trataré de actos realizados por sus órganos de dirección, administración e inclusive fiscalización, siempre que la acción se encuentre dentro del giro ordinario de la actividad de la persona jurídica colectiva.

De la lectura del mismo, se advierte que el tipo penal establece la conducta normalmente idónea que tendría que producir o desplegar la persona jurídica colectiva para materializar el tipo penal de lavado de dinero u otros activos, siendo, específicamente la de que cualquiera de sus órganos regulares incurra en uno o algunos de los verbos rectores del tipo, siempre y cuando la acción ejecutada y que coincida en cualquiera de dichos verbos haya sido cometida en ejercicio de la actividad comercial ordinaria de la persona jurídica colectiva.

### **De las penas**

Para la persona jurídica colectiva se establece que en este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.

Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.<sup>99</sup>

Como consecuencia del perfeccionamiento o materialización de la conducta prohibida por parte de la persona jurídica colectiva, la ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece sanciones, que el Juez en el ejercicio de la facultad coercitiva del Estado deberá imponer, la cual inclusive puede consistir en la muerte de la persona jurídica colectiva por medio de su cancelación de su personalidad jurídica.

### **3.5. Responsabilidad penal de la persona jurídica colectiva en el delito de lavado de dinero u otros activos**

El Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, modificado por el Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala según artículo 2 establece lo relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas de la siguiente forma:

Artículo 38: Responsabilidad penal de las personas jurídicas:

En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin

---

<sup>99</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2201, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Artículo 5, segundo párrafo.



cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales.

Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables.

b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor.

En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde diez mil Dólares (US\$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional.

La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito. En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica.

Debe entenderse que cuando por la omisión de controles o supervisión por parte de la persona jurídica se producen actos que son contrarios al ordenamiento jurídico y las resultas sean favorables para esta, o bien cuando las acciones delictivas provengan por decisión del órgano decisor se tendrá como imputable y sujeto de responsabilidad penal y como consecuencia sujeto de imposición de las penas que la ley establece a la persona jurídica colectiva, esto independientemente de la responsabilidad en que pudieran recaer las personas individuales que se vean involucradas en el acto.

En el caso concreto del lavado de dinero, cuando por falta de control o por decisión del órgano decisor, la persona jurídica perfeccione o incurra en uno o varios de los verbos rectores del tipo penal, se tendrá a la misma como sujeto activo y si se declara la responsabilidad penal en contra de la misma, se le deberán aplicar las sanciones que para el efecto establece la ley específica de la materia, que, en el caso en concreto, son idénticas a las establecidas en el Código Penal.

## **Capítulo 4**

### **Presentación, discusión y análisis de resultados**

#### **Aptitud de una Persona Jurídica Colectiva para ser Sujeto Activo en el Delito de Lavado de Dinero u Otros Activos Según la Teoría General del Delito**

El presente trabajo de investigación planteó como objetivo general del mismo determinar la forma en cómo una persona jurídica colectiva puede como sujeto activo del delito perfeccionar los presupuestos jurídicos de la Teoría General del Delito en el delito de lavado de dinero u otros activos, estableciendo como pregunta de investigación ¿Por qué tiene aptitud una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos según la Teoría General del Delito?, en igual forma para alcanzar el objetivo general y contestar la pregunta de investigación se proyectaron los objetivos específicos siguientes:

- Determinar los atributos y facultades que posee la persona jurídica colectiva.
- Identificar los órganos de dirección, administración y fiscalización que conforman la persona jurídica colectiva y la importancia del adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Desarrollar los presupuestos jurídicos que estipula la Teoría General del Delito para determinar que una conducta sea considerada delito.
- Analizar los postulados del moderno derecho penal relacionados a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Examinar el Decreto 67-2001 del Congreso de la República De Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Establecer la responsabilidad penal de la persona jurídica colectiva en el delito de lavado de dinero u otros activos.

Además del uso de elementos documentales de investigación como textos, revistas, trabajos de grado y posgrado, se utilizaron referencias electrónicas que

en igual forma permitieron al investigador recabar información relevante respecto del tema de investigación. Para robustecer la investigación se practicó trabajo de campo, utilizando como instrumento de investigación la entrevista la cual fue elaborada para obtener de los sujetos o unidades de análisis evaluados el criterio profesional obtenido producto del ejercicio del derecho, a quienes se les realizaron las siguientes preguntas:

1. Explique según su conocimiento, de acuerdo a su naturaleza ¿Qué tipos de persona jurídica existen y los atributos que poseen según su personalidad jurídica?
2. Exponga, ¿A su criterio, ¿cuál es el objeto y finalidad de la Teoría General del Delito?
3. Señale, en su experiencia ¿En qué consiste el lavado de dinero u otros activos?
4. Explique, ¿De qué forma una persona jurídica colectiva realiza los actos propios prohibidos en el delito de lavado de dinero u otros activos, según el Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala?
5. Indique según su punto de vista, ¿Tiene aptitud una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos según la Teoría General del Delito?

La misma, fue contestada por profesionales del Derecho, que laboran en el Sistema de Administración de Justicia del departamento de Guatemala, de la siguiente forma:

- a. **5** Magistrados de Sala de Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente;
- b. **5** Jueces de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
- c. **5** Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente;
- d. **10** Agentes Fiscales del Ministerio Público; y,

e. **10 Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal**

quiénes por motivos del cargo que ocupan, solicitaron no se revelarán sus nombres.

La información recabada y plasmada en la presente investigación, tanto de la investigación documental como por parte de las respuestas de los entrevistados, permitió dar respuesta a la pregunta de investigación, así como alcanzar el objetivo general y los específicos, quedando desarrollados en los capítulos del trabajo de Tesis que se presenta.

#### **4.1. Presentación**

**1. Explique según su conocimiento, de acuerdo a su naturaleza ¿Qué tipos de persona jurídica existen y los atributos que poseen según su personalidad jurídica?**

Durante la entrevista, los sujetos o unidades de análisis explicaron la pregunta de conformidad a su conocimiento, estableciendo que la persona jurídica de acuerdo a su naturaleza puede ser natural o individual, o bien, moral o colectiva, a continuación, se extraen los aspectos más relevantes de sus respuestas de la siguiente manera:

De la persona jurídica natural o individual

- Representada por la persona humana, el ser humano racional y cognoscente, dotado de conciencia, razón y voluntad, el cual constituye el objeto y fin del ordenamiento social y político de la República de Guatemala.

- De naturaleza eminentemente social, sin la cual no puede alcanzar el desarrollo integral como persona.
- Posee personalidad jurídica propia, que se explica como una investidura que le es reconocida desde su concepción y se extingue con su muerte, que le faculta a ser titular de derechos y el ejercicio de los mismos, de acuerdo a las reglas de la capacidad, así mismos, le permite contraer obligaciones.
- Dentro de los atributos que la personalidad jurídica confiere a su titular se encuentran el nombre, el domicilio, estado, patrimonio, nacionalidad y capacidad.

De la persona jurídica moral o colectiva:

- Es una creación de la ley.
- Nacen de la convivencia en sociedad, producto de esa sociabilidad intrínseca a la persona humana y la necesidad de alcanzar objetivos que de forma individual sería imposible conseguir o resultarían más difíciles de lograr.
- De acuerdo a su naturaleza pueden ser de derecho público o de derecho privado, las primeras establecidas dentro de la organización del Estado y creadas para la consecución de los fines del mismo; las segundas creadas por personas individuales que con fines particulares las pueden establecer con fines de lucro o con fines altruistas, para satisfacer las necesidades propias de la persona humana y su desarrollo integral.

- Son dirigidas y administradas por personas individuales que integran los órganos de dirección, administración y fiscalización que establezcan las leyes o su escritura constitutiva.
- Poseen personalidad jurídica propia, independiente a la de las personas jurídicas individuales que le conforman, la cual le es reconocida al momento de constituirse de conformidad para lo que el efecto regula las leyes de un país.
- En virtud de dicha personalidad jurídica, son susceptibles de ser titulares de derechos y del ejercicio de los mismos, así como de contraer obligaciones, en ambos casos capaces y responsables por sí mismas ante la ley, el Estado y particulares del actuar que manifiesten.
- Dentro de los atributos que la personalidad jurídica les confiere se encuentran la denominación o razón social, el domicilio, patrimonio, nacionalidad y capacidad.

## **2. Exponga, ¿A su criterio, ¿cuál es el objeto y finalidad de la Teoría General del Delito?**

Los entrevistados expusieron su criterio relacionado a que la Teoría General del Delito es una herramienta o método utilizado en la rama del derecho penal, que tiene como objeto estudiar la conducta y el delito, específicamente de las circunstancias que deben concurrir en la conducta de las personas para que de forma generalizada se establezca si la misma es constitutiva de delito, fijando para el efecto presupuestos jurídicos denominados elementos positivos que deben forzosamente acaecer de manera consecuente para que, al acontecer todos, se determine que la conducta sometida a evaluación es una de tipo delictiva por

lesionar o poner en riesgo de lesión un bien jurídico, que por su importancia, es tutelado por las leyes de un país.

Los elementos positivos de dicha teoría son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, en igual sentido, la misma fija presupuestos jurídicos contrarios o antagónicos a los de obligatoria concurrencia, que de sobrevenir uno, de los denominados elementos negativos de la Teoría General del Delito, se estará frente a una conducta que no puede ser considerada como delito, esbozando de forma categórica en que forma puede surgir uno de éstos elementos negativos y sus características.

La finalidad de la Teoría General del Delito es la de garantizar a las personas jurídicas que le integran un Estado, que solamente podrá ser penada aquella que haya ejecutado una acción, que haya modificado el mundo jurídico externo y producido lesión o amenaza de lesión a un bien tutelado por el Estado y que una persona jurídica solo podrá ser condenada y penada por los hechos que le sean reprochables a la misma, asimismo, tiene la finalidad de proveer de seguridad y certeza jurídica a las personas jurídicas en la aplicación del Derecho Penal y el ejercicio de la facultad punitiva y coercitiva que ostenta el Estado para hacer respetar la ley, constituyéndose en límite a ofensas en que pudiere incurrir el mismo en la impartición de justicia penal.

**3. Señale, en su experiencia ¿En qué consiste el lavado de dinero u otros activos?**

Los sujetos o unidades de análisis, señalaron que, según su experiencia, el lavado de dinero es un conjunto de acciones o actividades que desarrollan personas jurídicas, individuales o colectivas, con el objetivo de ocultar el origen ilícito de bienes, derechos y recursos y la finalidad de incorporar los mismos en la economía del país y su sistema financiero.



Actividades como el narcotráfico, la trata de personas, la venta de armas, el terrorismo, entre otros, constituyen una fuente de adquisición de grandes cantidades de dinero, lógicamente estas acciones ilícitas siempre menoscaban y perjudican directamente la vida de las personas y alteran el orden público de las naciones.

El lavado de dinero es entonces una herramienta necesaria y sutil para personas deshonestas que favorece la subsistencia y desarrollo de estas otras actividades ilícitas, que al igual que el propio lavado de dinero, ponen en riesgo el desarrollo integral de la persona dentro de un Estado, lo anterior en virtud a que de no existir un mecanismo para legalizar el dinero ilícitamente adquirido y su inclusión y mezcla al sistema financiero y economía de un país, difícilmente alguna persona tendría interés en ejecutar acciones que no le representan ningún beneficio.

Señalaron también que con el objetivo de combatir dicha actividad ilícita, el Estado de Guatemala por medio del Congreso de la República emitió en el año 2001 la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos la cual fue reformada en el año 2010, tendiente a prevenir, combatir y erradicar las condiciones que propicien el desarrollo y ejecución del blanqueo de capitales, la cual desde su creación ha motivado diferentes procesos de investigación por medio de los órganos creados para el efecto en la propia ley, encontrado gran cantidad de personas jurídicas en conflicto con dicha norma que han desembocado en denuncias ante el Ministerio Público, las cuales se han presentado ante los órganos jurisdiccionales y obtenido sentencias condenatorias de personas jurídicas individuales.

Manifestaron los entrevistados que lo anterior es necesario para cumplir con los fines de la ley y tratados internacionales en suscritos por Guatemala en contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

**4. Explique, ¿De qué forma una persona jurídica colectiva realiza los actos propios prohibidos en el tipo penal de lavado de dinero u otros activos, según el decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala?**

De los profesionales del Derecho, trabajadores del Sistema de Administración de Justicia, 24 explicaron que la persona jurídica colectiva, legalmente constituida se encuentra integrada por diferentes órganos que la componen para dirigirla, administrarla y fiscalizarla, órganos que la propia ley establece o se encuentran designados en la escritura constitutiva de la misma.

La persona jurídica colectiva es imputable de los delitos contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, cuando los órganos que la componen e integran, en el ejercicio propio de la función de los mismos y en cumplimiento al giro ordinario de la actividad de los negocios de la persona jurídica colectiva incurran en la figura o figuras previstas en dicha ley.

Señalan entonces que si bien la persona jurídica es un ente inmaterial, creado por la manifestación de voluntad de personas jurídicas individuales, carente de conciencia, cuerpo físico, y razón, sí cuenta con voluntad y con capacidad de materializar actos que modifiquen el mundo jurídico externo, ya sea por medio de acciones lícitas e ilícitas, voluntad y acciones que se manifiestan por medio de los órganos de dirección, administración y fiscalización que para el efecto la integren, por mandato legal o por acuerdo de voluntad.

Consecuentemente, el medio por el que la persona jurídica colectiva realiza, perfecciona, materializa o incurre en los actos propios prohibidos por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, es a través de sus órganos legítimamente establecidos y reconocidos por la ley o la escritura de su constitución y la forma en

que lo realiza es por medio de las decisiones, directrices y administración que éstos órganos efectúen, de conformidad al objeto de la persona jurídica.

En ese sentido, si los órganos de la persona jurídica en manifestación de la voluntad a ellos conferida, deciden incurrir y ejecutar cualquiera de las acciones estipuladas y prohibidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por beneficio económico, lucro, o cualquiera que sea la motivación que los determine a realizar dichas acciones, la persona jurídica colectiva deberá responder penalmente por la comisión de dichos actos, de forma independiente y ajena a las personas jurídicas naturales que integran los órganos, sin perjuicio de las responsabilidades penales individuales en que estos incurran.

Lo anterior resulta fácil de prever en atención a la personalidad jurídica de la que están investidas las personas jurídicas colectivas legítimamente constituidas y reconocidas por el ordenamiento jurídico.

11 de los profesionales del derecho entrevistados, manifestaron que de conformidad a la Teoría General del Delito es imposible que una persona jurídica colectiva, carente de voluntad propia y de la capacidad para por sí misma ejecutar acciones, incurra en el delito de lavado de dinero u otros activos.

Indicaron que la persona jurídica colectiva no puede ejecutar una acción externa y voluntaria por sí misma, lo que impide que se entre a analizar “su conducta” según la Teoría General del Delito, en virtud de no acaecer el primero de los presupuestos jurídicos o elemento positivo denominado acción, requisito sin el cual no puede establecerse si una conducta es constitutiva de delito o no, por lo tanto, al no configurarse el primero de los elementos, se está frente a una conducta que no es delito.

Así mismo, señalaron la existencia de incompatibilidad con el cuarto presupuesto jurídico o elemento positivo de la Teoría General del Delito, en virtud que no

podría analizarse jurídicamente su culpabilidad, toda vez que, al ser un ente inanimado sin voluntad, conciencia ni razón propias, no podría evaluarse el juicio, capacidad mental y volitiva de la misma, en el momento de la toma de decisión para actuar de una forma o de otra.

También señalaron que, se violenta el principio de culpabilidad penal, que establece que la responsabilidad penal es personalísima, y que una persona jurídica solo puede y debe responder penalmente por aquellos actos que haya ejecutado personalmente, y siendo que, la persona jurídica colectiva no puede ejecutar acciones propias, sino que las ejecutan personas jurídicas individuales en el ejercicio de la voluntad, independencia y razón propias.

**5. Indique según su punto de vista, ¿Tiene aptitud una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos?**

24 de los sujetos de análisis, especialistas en derecho penal, indicaron su punto de vista en relación a la aptitud de la persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos, señalando que la persona jurídica debe ser considerada y entendida como un ente legalmente reconocido, independiente y ajeno a las personas jurídicas individuales que le conforman, en todos los casos susceptible de ser titular de derechos, ejercitarlos y contraer obligaciones.

Como tal, y por poseer personalidad jurídica propia, también es responsable de las acciones que realice como persona jurídica, tanto en el ámbito laboral, administrativo, civil e inclusive penal.

Indicaron que según su punto de vista, una persona jurídica colectiva, es apta para ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos, y que su conducta

sea reprochable penalmente y punible según las penas establecidas en la ley, en virtud de ser un ente reconocido por la ley, legalmente dotado de personalidad jurídica, auto-determinado en su organización y en el establecimiento de los procedimientos de adopción de decisiones por medio de sus órganos internamente designados como entes de decisión y responsabilidad, así como auto-regulado en los procesos de selección de las personas jurídicas individuales que integrarán los mismos.

11 de las unidades de análisis, indicaron su punto de vista, manifestando que una persona jurídica no es apta para ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos por no reunir las características y elementos requeridos por la Teoría General del Delito, para que sea evaluada “su conducta” en un caso en concreto, y que únicamente deben responder por los actos externos y voluntarios que hayan producido una variación jurídica en el mundo jurídico exterior, las personas jurídicas individuales.

Indicaron que la persona jurídica colectiva tiene idoneidad para figurar como tercero civilmente demandando en un juicio de naturaleza penal y responder económicamente hasta por el monto de la indemnización, daños y perjuicios y costas procesales ocasionados a terceras personas, inclusive el Estado, por las acciones delictivas realizadas por sus representantes en el ejercicio de su función o cargo y siempre que haya sido en el giro ordinario del objeto de constitución de la persona jurídica colectiva, manifestaron que dentro del proceso penal guatemalteco se encuentra regulada la Institución de la Reparación Digna en el artículo 124 del Código Procesal Penal, y que será en este momento que se podrá ejercitar la acción reparadora.

Señalaron también que la muerte civil de la persona jurídica colectiva devendrá como consecuencia directa del riesgo de reputación, operativo y legal que representará negociar con la misma en virtud de haber sido condenadas las personas jurídicas individuales que la dirigen, administran o fiscalizan, o bien por

lo oneroso que pudiese representar a la persona jurídica colectiva el responder en la calidad de tercero civilmente demandado por los hechos delictivos penados a sus representantes.

## **4.2 Discusión y análisis de resultados**

### **1. Explique según su conocimiento, de acuerdo a su naturaleza ¿Qué tipos de persona jurídica existen y los atributos que poseen según su personalidad jurídica?**

Al analizar las respuestas obtenidas por parte de los profesionales del derecho descritos en la parte inicial del presente capítulo en conjunto con la investigación de carácter documental que se realizó contenida en el capítulo 1 del trabajo de investigación, se establece que se alcanzó el objetivo específico relacionado a desarrollar los conceptos de persona jurídica individual, persona jurídica colectiva, personalidad y atributos de las mismas, encontrando que:

- Existen dos tipos de personas jurídicas reconocidas por las leyes guatemaltecas, la persona jurídica individual o natural y la persona jurídica colectiva o moral.
- La persona jurídica individual o natural es la persona humana, la que tiene personalidad jurídica reconocida desde su concepción hasta su muerte, como la investidura que el Estado le confiere y le faculta para ser titular de derechos, el ejercicio de los mismos de conformidad con las reglas de la capacidad y contraer obligaciones que le da entre otros los atributos del nombre, domicilio, patrimonio, estado, nacionalidad y capacidad.

- La persona jurídica colectiva o moral surge por creación de la ley, y que de conformidad a su naturaleza y finalidad pueden ser de derecho público o de derecho privado, las primeras como órganos administrativos del Estado y las segundas en virtud de la manifestación de la voluntad de dos o más personas jurídicas individuales que pueden tener fines altruistas o de lucro, en ambos casos dirigidas, administradas y fiscalizadas por los órganos que para el efecto establezca la ley o el instrumento jurídico que para el efecto contenga la manifestación de voluntad.

## **2. Exponga, ¿A su criterio, ¿cuál es el objeto y finalidad de la Teoría General del Delito?**

Al examinar las respuestas obtenidas por parte de los sujetos de análisis en conjunto con la investigación de carácter documental que se realizó contenida en el capítulo 2 del presente trabajo de investigación, se determina que se alcanzó el objetivo específico relacionado a establecer y analizar los presupuestos jurídicos de la Teoría General del Delito, encontrando que:

- La Teoría General del Delito es un instrumento utilizado en la rama del derecho penal que tiene como objetivo estudiar la conducta de las personas jurídicas y establecer según determinados presupuestos jurídicos si la misma es constitutiva de delito o no.
- Los presupuestos jurídicos que imperativamente deben acaecer uno consecuentemente del otro como requisito imprescindible son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, a los que se les denomina elementos positivos de la Teoría General del Delito.

- La finalidad de la Teoría General del Delito es proveer de seguridad y certeza jurídica la aplicación del Derecho Penal en un Estado, garantizando que la facultad coercitiva del Estado estará limitada a una correcta administración de la justicia.

**3. Señale, en su experiencia ¿En qué consiste el lavado de dinero u otros activos?**

Al estudiar las respuestas obtenidas por parte de los sujetos de análisis en conjunto con la investigación de carácter documental que se realizó contenida en el capítulo 3 del presente trabajo de investigación, se indica que se alcanzaron los objetivos específicos relacionados escudriñar el delito de lavado de dinero u otros activos y examinar el Decreto 67-2001 del Congreso de la República De Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, lo anterior de la siguiente manera:

- El delito de lavado de dinero u otros activos es un problema de las naciones a nivel mundial que afecta gravemente su régimen financiero y desestabiliza la economía de los mismos.
- El lavado de dinero consiste en disfrazar bienes, dinero o recursos de apariencia de legalidad, cuando la realidad es que los mismos provienen de delitos previos.
- El objetivo del lavado de dinero es introducir en el flujo económico y financiero legítimo de un país, activos de origen ilícitos.
- Durante el período de Gobierno de Alfonso Portillo Cabrera, el Congreso de la República legisló el Decreto 67-2001, ley Contra el Lavado de Dinero u



Otros Activos, que establece las conductas prohibidas para cualquier persona jurídica sea individual o colectiva, regula la independencia del delito, establece los sujetos activos que pueden ser responsables de la comisión del mismo, dentro de los cuales se encuentra la persona jurídica colectiva y señala las penas a imponer a quienes se les dicte una sentencia condenatoria.

**4. Explique, ¿De qué forma una persona jurídica colectiva realiza los actos propios prohibidos en el tipo penal de lavado de dinero u otros activos, según el Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala?**

Al confrontar integralmente el contenido del presente trabajo de investigación, desarrollado en sus diferentes capítulos producto de la investigación documental realizada, así como de las respuestas obtenidas por los profesionales del derecho especializados en derecho penal, se establece que a pesar que para un 31 por ciento de las personas entrevistadas no hay forma en que una persona jurídica colectiva pueda ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos, la presente investigación da plena respuesta al objetivo general de la investigación consistente en determinar la forma en cómo una persona jurídica colectiva puede como sujeto activo del delito perfeccionar los presupuestos jurídicos de la Teoría General del Delito en el tipo penal de lavado de dinero u otros activos, lo anterior en virtud a que:

- Se determinó que la persona jurídica colectiva realiza, perfecciona, materializa o incurre en los actos propios prohibidos por la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, a través de sus órganos legítimamente establecidos y reconocidos por la ley o la escritura de su constitución.

- La forma en que lo realizan es por medio de las decisiones que adopten dichos órganos establecidos en la persona jurídica colectiva siempre y cuando dichas decisiones se dicten en el giro ordinario del objeto de creación de la persona jurídica colectiva.
- Como consecuencia de lo anterior, si los órganos de la persona jurídica en manifestación de la voluntad a ellos conferida, deciden incurrir y ejecutar cualquiera de las acciones estipuladas y prohibidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por beneficio económico, lucro, o cualquiera que sea la motivación que los determine a realizar dichas acciones, la persona jurídica colectiva deberá responder penalmente por la comisión de dichos actos.

**5. Indique según su punto de vista, ¿Tiene aptitud una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos?**

Al confrontar integralmente el contenido del presente trabajo de investigación, desarrollado en sus diferentes capítulos producto de la investigación documental realizada, así como de las respuestas obtenidas por los profesionales del derecho especializados en derecho penal, se establece que a pesar que para un 31 por ciento de las personas entrevistadas una persona jurídica colectiva no tiene aptitud para ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos, la presente investigación da plena respuesta a la pregunta de investigación planteada consistente en ¿Por qué tiene aptitud una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo del tipo penal de lavado de dinero u otros activos?, lo anterior en virtud a que:

- La persona jurídica colectiva es un ente reconocido por la ley, legalmente dotado de personalidad jurídica, auto-determinado en su organización y en

el establecimiento de los procedimientos de adopción de decisiones por medio de sus órganos internamente designados como entes de decisión y responsabilidad, así como auto-regulado en los procesos de selección de las personas jurídicas individuales que integrarán los mismos, en todos los casos responsable por las acciones que realice externamente y de forma voluntaria a través de sus órganos en el mundo exterior.

- Se logra establecer, que efectivamente una persona jurídica colectiva si tiene aptitud para ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos y susceptible de la imposición de las penas que en el cuerpo normativo nacional establece.

## Conclusiones

- I. La persona jurídica colectiva, al cumplir los requisitos que la ley establece, se le concede personalidad jurídica propia para ser titular de derechos, ejercerlos y también para contraer obligaciones, éstos derechos y obligaciones las ejerce y contrae por medio de los órganos de dirección, administración y fiscalización que para el efecto determine la ley o bien el instrumento jurídico en el cual queda contenida la manifestación de voluntad por parte de las personas jurídicas individuales que le dan vida.- Las personas jurídicas individuales que integran los órganos de dirección, administración y fiscalización son electos de conformidad para lo que el efecto establece la ley y según los procesos y procedimientos oportunamente establecidos en la escritura de constitución de la entidad.- Éstos órganos de dirección, administración y fiscalización son el medio por el cual la persona jurídica colectiva manifiesta su voluntad y materializa las acciones encaminadas a cumplir con los fines de la misma y al objeto de su creación, el adecuado cumplimiento de sus funciones es primordial para el combate y erradicación del blanqueo de capitales.
  
- II. La gravedad de los efectos nocivos que produce el delito de lavado de dinero u otros activos, la inestabilidad y fragilidad que propician al régimen financiero y a la economía del País, así como los compromisos a los que se obligó la República de Guatemala para prevenir y combatir el blanqueo de activos derivó en la emisión del Decreto 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que tiene como finalidad el prevenir, combatir y erradicar las condiciones que facilitan el lavado de dinero y su inserción al flujo económico del país.- Dicho acuerdo, contempla dentro de los responsables del delito de lavado de dinero u otros activos a la persona jurídica colectiva como sujeto activo del mismo, susceptible de

encontrársele penalmente responsable de la comisión del mismo y objeto de imposición de las penas que en la ley se contemplan.

- III. Las figuras delictivas previstas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, son imputables y reprochables a la persona jurídica colectiva cuando estas sean resultado directo de las decisiones que emanen de los órganos de dirección, administración y fiscalización legítimamente constituidos y electos en la misma, por lo tanto, la misma es responsable penalmente de las acciones externas que voluntariamente haya ejecutado y que hayan modificado el mundo jurídico exterior.
  
- IV. La persona jurídica colectiva al ser encontrada responsable penalmente por las acciones idóneas producidas por esta a través de sus órganos de dirección, administración y fiscalización, es sujeto de imposición de las penas que para el efecto contempla la Ley de Lavado de Dinero u Otros activos, como lo son sanciones pecuniarias o económicas, el comiso y pérdida de los bienes objeto del delito, e inclusive la cancelación de su personalidad en forma definitiva.
  
- V. La persona jurídica colectiva puede figurar como tercero civilmente demandando en un juicio de naturaleza penal y responder económicamente hasta por el monto de la indemnización, daños y perjuicios y costas procesales ocasionados a terceras personas, inclusive el Estado, por las acciones delictivas realizadas por sus representantes en el ejercicio de su función o cargo y siempre que haya sido en el giro ordinario del objeto de constitución de la persona jurídica colectiva.

## Recomendaciones

- I. Que el Gobierno de la República de Guatemala a través de los órganos Administrativos que corresponda, realice una campaña de sensibilización a la población en general de los efectos nocivos que produce el lavado de dinero u otros activos en la economía y sistema financiero del país, sea cometido por personas jurídicas individuales, así como por personas jurídicas colectivas.
  
- II. Que por ser la persona jurídica colectiva considerada sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos, el Gobierno de la República de Guatemala, a través de los órganos Administrativos que corresponda, realice una campaña de sensibilización respecto a la importancia del adecuado cumplimiento de las funciones que ejecutan los órganos de dirección, fiscalización y administración de las personas jurídicas colectivas en el combate al lavado de dinero u otros activos y la responsabilidad implícita de la persona jurídica colectiva al incumplimiento de las mismas.
  
- III. Que como consecuencia de la idoneidad de la persona jurídica colectiva para ser sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos, el Gobierno de la República de Guatemala a través de los órganos Administrativo que integran el Sistema de Administración de Justicia, velen por el irrestricto y absoluto cumplimiento de la ley, motivando la persecución penal en contra de las personas jurídicas colectivas que incurran en las figuras previstas en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos como consecuencia de acciones normalmente idóneas para producirlos a través de sus órganos directivos, administrativos o de fiscalización, sean perseguidas penalmente de conformidad al debido proceso y que de encontrarse responsables penalmente, se les impongan las sanciones establecidas en dicha ley.

- IV.** Que el Estado de Guatemala continúe velando por el estricto cumplimiento de las leyes y tratados internacionales suscritos y ratificados por el mismo para la prevención, combate y erradicación del lavado de dinero u otros activos, con el objetivo de proteger la formación de capital, ahorro e inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros.
  
- V.** Que la Superintendencia de Bancos provea los recursos necesarios a las entidades de carácter administrativo establecidas en el país, para el monitoreo e investigación administrativa de todas aquellas operaciones que representen un riesgo para la integridad del régimen financiero y económico de la República, para que las mismas se encuentren en condiciones ventajosas para enfrentar este fenómeno criminal, y se les dote de equipo, infraestructura, sistemas y capacitación necesarios.
  
- VI.** Que el Ministerio Público vele por la adecuada dotación de recursos económicos, de personal, de infraestructura, de equipo, capacitación y sistemas de vanguardia a la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero para que cumpla con su función de investigar actos que puedan ser constitutivos de delito y presentar dichas investigaciones con los elementos de prueba necesarios y pertinentes ante los Órganos Jurisdiccionales.
  
- VII.** Que el Organismo Judicial vele por la adecuada administración de la justicia, creando Juzgados especializados en Contra del Delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, con todos los recursos de infraestructura y personal debidamente calificado necesarios.

## Referencias

### Bibliográficas

- Aguilar Guerra, Vladimir Osman, *“Derecho civil, Parte General”*, Segunda Edición Guatemala. Editorial Serviprensa. 2,006.
- Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal Parte General, Editorial Temis S.A. Santa Fe Bogotá, 1,994
- Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho Civil, Introducción y personas. México. Oxford. 2,004.
- Bonnecase, Julien. *“Tratado Elemental de Derecho Civil. (Parte A)”*. Volumen 1. México. Editorial Harla, 1,997.
- Cabanellas, Guillermo, *“Diccionario Jurídico Elemental”*, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2,003.
- Carrancá y Trujillo, Raúl. *“Derecho penal mexicano. Parte General”*, México, Editorial Zarceño, 2,009.
- Castán Tobeñas, José. *“Derecho Civil común y Foral”*. Tomo I, volumen II. España. 1,978.
- Creus, Carlos. *“Derecho penal”*, México, Editorial Roca, 2,011.
- De La Barreda Solórzano, Luis. *“Justicia Pena y Derechos Humanos”*. Primera Edición, México. Editorial Porrúa. Año 1,997.
- De León Velasco y De Mata Vela. *“Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General”*, Guatemala Editorial y Fotograbado Llerena, Sociedad Anónima, 2,012.
- De León Velasco, Héctor Aníbal, y varios autores, coordinados por Diéz Ripollés, José Luis y Giménez Sallinas i Colomer, Esther. *“Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General”*, Impresos Industriales S.A. Guatemala, 2,001.
- De Pina, Rafael, *“Derecho Civil Mexicano”*, V Edición, México, editorial Porrúa, 2000.



- Enríquez Rosas, José David. *“La personalidad jurídica societaria,”* México Editorial Primera, 2,009.
- Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón, *“Derecho y Razon: Teoría del Garantismo Penal”*, Décima Edición, Trotta Editorial, Perú 2,016.
- García Maynez, Eduardo, *“Introducción al Estudio del Derecho”*; 53a edición, México Editorial Porrúa, 2,002.
- Girón Palles, José Gustavo, *“Teoría del Delito”*, Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala, 2,013.
- Goldstein, Raúl. *“Diccionario de Derecho Penal y Criminología.”* Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma. 1,978.
- Martínez Martínez, Julio Luis. *“Exclusión social y discapacidad”*. España. Fundación Promi. 2,005.
- Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, Parte General, novena edición 1985, PG, PPU, Buenos Aires Argentina.
- Mommsen, Theodor. Historia de Roma. Aguilar S.A. Ediciones, 1,962.
- Muñoz Conde, Francisco y García Arían, Mercedes. Manual de Derecho Penal Parte General. 2ª edición. Tirant lo blanch, editora. Valencia España, 1,998.
- Ossorio, Manuel, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*, 33ª. Edición, Argentina. Heliasta, 2,006.
- Palacios Motta, Jorge Alfonso. *“Apuntes de derecho penal. Segunda parte “El delito””*; Editorial Temis, Colombia 2,011.
- Peña Gonzáles, Oscar y Almanza Altamirano, Frank, *“Teoría del Delito, Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso”*, Perú, Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L, 2,010.
- Planiol, Marcel y Ripert, Georges. *“Derecho Civil”*, Volumen 8. Traducido por Perezniето Castro, Leonel. México. Oxford. 1,999.
- Soler Sebastián. *“Derecho Penal Argentino Tomo I”*, Séptima Edición.. Buenos Aires, Argentina. Tipográfica Editora Argentina. 1,976.

- Zaffaroni, Eugenio, “Manual de derecho penal.”, México Editorial La Ley, 2010.
- Zarate, Hilda Zulema. “Personalidad jurídica y desestimación”, Primera Edición, Chile, Editorial Las Palmas.

## Normativas

- Código Civil, Decreto-Ley 106
- Código de Comercio, Decreto 2-70
- Constitución Política de la República de Guatemala
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José
- Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001.

## Electrónicas

- Versión HTML  
[https://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/CONCEPTO-JURIDICO-DE-PERSONA.docx](https://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/CONCEPTO-JURIDICO-DE-PERSONA.docx;).;  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Z-M2rBQCAcoJ:https://www.uv.mx/personal/mpavon/files/2012/03/CONCEPTO-JURIDICO-DE-PERSONA.docx+&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt>.
- <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/teoria-del-derecho/teoria-del-derecho/resumenes-1/tema-10-persona-y-personalidad-juridica-capacidad-juridica-y-capacidad-de-obra>. “Persona Y Personalidad Jurídica. Capacidad Jurídica Y Capacidad De Obrar” Cursos abiertos de la UMED (open course ware) Teoría del Derecho.
- <http://derechoteorico.blogspot.com>. Realizado por Jahir Anaviarte.
- <https://www.uv.mx/Temas-Variados/Persona-Juridica/Concepto-Juridico-De-Persona.Docx>, Pedro Roberto Ilearte.
- <http://www.bcn.cl/ecivica/tiper/>.
- <https://es.scribd.com/doc/129586781/Origen-de-La-Palabra-Delito>.

- [http://www.camarascv.org/EMPRENDEDORES/pdf/fj\\_personas%20juridicas\\_sm.pdf](http://www.camarascv.org/EMPRENDEDORES/pdf/fj_personas%20juridicas_sm.pdf), S/D, Fecha de consulta 07-09-2018
- <https://legis.pe/rafael-garofalo-precursor-criminologia-moderna/>.
- <http://www.unav.es/penal/iuspoenale;>  
[file:///C:/Users/Eliseo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge\\_8wkyb3d8bbwe/TempState/Downloads/2015%204%20iuspoenale%20Introducción%20a%20la%20teoría%20del%20delito.pdf](file:///C:/Users/Eliseo/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wkyb3d8bbwe/TempState/Downloads/2015%204%20iuspoenale%20Introducción%20a%20la%20teoría%20del%20delito.pdf); *“Introducción a la Teoría del Delito”*.
- <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>.
- <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>.
- [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticon\\_a\\_zela.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticon_a_zela.pdf), Ticona Zela, Eufracio *“Teoría de la Tipicidad”*.
- <https://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Antijuricidad.html>.
- Centro Argentino de Estudios Internacionales. Tondini, Bruno. Blanqueo de Capitales y Lavado de Dinero: su concepto, historia y aspectos operativos. Año 2,008. Página web: <http://www.caei.com.ares/programas/di/20.pdf>.
- [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_reptom\\_libro.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_libro.pdf), *“Aspectos Dogmáticos, Criminológicos Y Procesales Del Lavado De Activos, Justicia y Gobernabilidad”*, Escuela Nacional de la Judicatura, USAID FROM THE American People, Norma Bautista, Heiromy Castro Milanés, Olivo Rodríguez Huertas, Alejandro Moscoso Segarra, Maximiliano Rusconi, Página II.
- Machicado Jorge, Apuntes Jurídicos en la web, *“Capacidad e Incapacidad”*, [https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/06/cain.html#\\_Toc352228534](https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/06/cain.html#_Toc352228534).
- [https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPP\\_Lavado%20de%20Dinero.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPP_Lavado%20de%20Dinero.pdf), Lavado de Dinero.
- Zavala Olalde, Juan Carlos, *“La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México”*. Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey, octubre

2010. Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38421211013>>  
ISSN 1405-4167

## Otras

- Aditi Devi Archila, "*La falta de sanción penal sobre delitos cometidos por personas jurídicas.*", Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala 2011, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Avila Duarte, Luis Alfredo, "El Contador Público Y Auditor Como Oficial De Cumplimiento En La Prevención Y Detección Del Lavado De Activos En Una Institución Bancaria Nacional", Guatemala, 2006, Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mansilla Lam, Suhelem, Análisis Jurídico Y Doctrinario Del Derecho Penal Moderno Y Su Influencia En El Medio Jurídico Penal De Guatemala, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Méndez Ávila, Tania Elizabeth, "*La persona y la personalidad individual, la capacidad y el estado de la persona individual y su protección los derechos de la personalidad*", Guatemala 2016, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar,
- Paz Ponce, Jorge Amílcar, "*El Delito De Lavado De Dinero U Otros Activos En Relación Al Proceso Penal Guatemalteco*", Guatemala, 2007, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Sánchez Girón, Edgar Guillermo, "*El Abuso En El Uso De La Personería Jurídica En La Constitución De Sociedades Anónimas, Sus Efectos*", Guatemala 2007, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANEXOS**  
**ENTREVISTA**

**Tesis: Aptitud de una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos según la Teoría General del Delito**

Instrucciones: Por favor responder de manera clara y explicativa las interrogantes que a continuación se le presentan, las mismas servirán de apoyo para la elaboración del trabajo de Tesis de Post-grado de la Maestría en Derecho Corporativo.

1. Explique según su conocimiento, de acuerdo a su naturaleza ¿Qué tipos de persona jurídica existen y los atributos que poseen según su personalidad jurídica?
2. Exponga, ¿A su criterio, cuál es el objeto y finalidad de la Teoría General del Delito?
3. Señale, en su experiencia ¿En qué consiste el lavado de dinero u otros activos?
4. Explique, ¿De qué forma una persona jurídica colectiva realiza los actos propios prohibidos en el tipo penal de lavado de dinero u otros activos, según el decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala?
5. Indique según su punto de vista, ¿Tiene aptitud una persona jurídica colectiva para ser sujeto activo en el delito de lavado de dinero u otros activos?

Nombre

Entidad para la que trabaja

Puesto

**Gracias por su colaboración**